

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
**FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**  
**GRADO DE HISTORIA**



**Trabajo de Fin de Grado: Grupo C1**

Departamento de Historia de América y Medieval y Ciencias  
Historiográficas (Grupo C1)

*Mujeres propietarias en el ámbito rural: el caso  
concreto de las Alpujarras a finales de la Edad  
Media (ss. XV-XVI)*

*Women owners in rural areas: the specific case  
of the Alpujarras at the end of the Middle Ages  
(ss. XV-XVI)*

**Autora: MARINA CUESTA CRIADO**

**Tutora: ANA ISABEL CARRASCO MANCHADO**

Madrid, 6 de junio de 2023

## RESUMEN

La propiedad de la mujer nazarí y morisca ha sido un estudio de escasa proyección y sujeta a tópicos; más aún, tratándose del ámbito rural. El propósito de este trabajo ha sido el de construir el tema en torno a tres pilares: la constitución del derecho sobre el patrimonio y cómo este se proyectaba, qué tipos de posesiones se trataban y el uso que se le daban a dichos bienes. Después, los aspectos de propiedad de las nazaríes servirán como base de cara para hablar de la norma que definiría a la comunidad morisca durante el primer tercio del siglo XVI. Con respecto al espacio elegido, las Alpujarras granadinas, fue un punto centrífugo de la identidad rural nazarí y morisca. Sobre todo, en un período tan convulso como fueron los albores Edad Media, momento en el que el derecho de propiedad de la mujer fue muy relevante. Y, para terminar, se procederá a hacer un análisis de la información y una serie de observaciones sobre las posibles futuras líneas de investigación.

**Palabras clave:** Mujeres nazaríes, moriscas, propiedad, bienes, derecho, economía, rural, Granada

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS, JUSTIFICACION TEMÁTICA Y METODOLOGÍA .....	3
1. PROPIETARIAS NAZARÍES .....	9
1.1. La formación del patrimonio .....	9
1.1.1. Vías de adquisición de la propiedad .....	10
1.1.2. Restricciones al ejercicio de la propiedad .....	14
1.1.3. El acceso a la propiedad de las granadinas como un caso particular.....	16
1.2. La propiedad material .....	18
1.2.1 Bienes muebles .....	19
1.2.2 Bienes inmuebles .....	20
1.3. Usos de la propiedad .....	23
1.3.1 Usos domésticos de la propiedad.....	23
1.3.2 Usos económicos extradomésticos de la propiedad .....	27
2. PROPIETARIAS MORISCAS .....	30
2.1. Transformaciones en las formas de la propiedad.....	30
2.2. La propiedad mueble como reflejo de la transmisión de cultura .....	34
3. PROPUESTAS Y NUEVAS PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN.....	39
CONCLUSIONES.....	42
BIBLIOGRAFÍA .....	44

## **INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS, JUSTIFICACION TEMÁTICA Y METODOLOGÍA**

El objetivo del presente trabajo reside en reflejar la importancia que han tenido las mujeres medievales, en concreto las musulmanas, en el ámbito económico. A través de las conclusiones obtenidas por medio de las investigaciones, procederemos a desmontar toda una serie de tópicos y prejuicios; así como rescatar aquellas alusiones en las fuentes que nos permitan acercarnos a la vida cotidiana de estas mujeres. Su estudio nos permitirá rellenar vacíos en aspectos que han permanecido marginales en la historiografía.

Sin embargo, el propósito no estuvo tan claro desde el principio: en un primer momento, la intención era poner el foco en las propiedades de Granada que pertenecieron a estas mujeres, a raíz de leer acerca de la figura de Aixa Bint Muhammad Aben Alhamar (s. XV) quien fuera la esposa del sultán Muley Hacén y madre de Boabdil. Sobre su vida se han escrito ríos de tinta, pero de igual manera se acentúa el considerable patrimonio que poseía, tanto en el ámbito rural como en el urbano. Pero, a propuesta de la tutora, se decidió matizar esta cuestión para que no conllevara un estudio sobre la historia de las grandes figuras, pues la práctica mayoritaria en la historiografía ha sido el uso acusado de un acercamiento a las “mujeres ilustres”, principalmente reinas, princesas o damas de noble condición, a las que se suele añadir algún caso como el de intelectuales o escritoras. Si bien, la propiedad es un requisito admisible en el derecho coránico, contamos con pocos estudios referentes a la mujer propietaria en el mundo rural. Cuando menos, de una forma profundizada y especializada. Y lo poco que se ha desarrollado se ha tendido a encuadrar en un estudio general del pueblo llano, teniendo como resultado una pluralización de la categoría de desposeídos. Con lo cual, el objetivo ha sido también el de trasladarnos al caso nazarí, concretamente el que corresponde a la región de las Alpujarras. La elección de este territorio no ha sido cosa del azar, sino que responde a la realidad aproximada de las mujeres nazaríes y moriscas a través de fuentes de estudio tales como el Libro de habices de 1530 o las numerosas herencias que encontramos de finales de siglo, donde hallamos de manera generalizada la existencia de la pequeña propiedad o minifundio (MENDIOLA FERNÁNDEZ, 2012, p. 36). De manera que se puede hacer un estudio aproximado del derecho de propiedad de la mujer sin tener que hacer necesariamente distinciones de clase, puesto que en esta región encontramos de manera extendida la presencia de campesinos propietarios que mantenían una cierta capacidad de explotación. Y, por otro lado, otra de las razones es que esta zona los nazaríes perduraron primero como mudéjares y luego como moriscos (CARBALLEIRA DEBASA, 2021, p. 289).

De la misma forma, otra de las faltas por parte de la historiografía que ha condicionado en gran medida la razón de ser del presente trabajo, han sido las carencias en la Historia de las mujeres desde el aspecto económico. Ya sea por falta de rigor o de interés en estos estudios, ciertos autores y autoras se han inclinado por decir que las mujeres no se implicaron en la economía o han optado por afirmar que la actividad de

estas mujeres no tuvo la relevancia suficiente<sup>1</sup>. Sin embargo, esto es una gran inexactitud. Con la elaboración del presente estado de la cuestión se pretende así recoger los últimos trabajos sobre su participación en el ámbito legal de su época, la trascendencia de las mujeres del ámbito doméstico al público y su participación en la economía, tanto la familiar como la de la sociedad de su momento. Por lo que se busca reivindicar su papel fuera de la participación política, ya fueran campesinas, medianas o grandes propietarias y ahondar en sus vidas cotidianas.

Y para concluir, el período escogido fue el de Granada a finales de la Edad Media, un momento bastante interesante, en el cual se pasó de nazaríes a mudéjares y moriscos en poco tiempo. La falta de estudios o la tipificación de ciertos estereotipos sobre la mujer morisca la convierte en la gran desconocida, sobre todo en el primer momento del siglo XVI, es decir, en lo que respecta a su proceso de adaptación. Por eso me he decidido a extenderme hasta este período, el cual podemos entender como moderno. Es un tema del que aún queda mucho por abarcar.

En cuanto a la elección del tema, unido a todo lo anterior, ha estado motivada por un interés genuino por el período andalusí, unido al estudio de las mujeres. A lo largo de estos últimos años de carrera, el período nazarí me generó una curiosidad considerable; más aún, cuando hay tantos trabajos sobre los momentos anteriores, y tan pocos sobre las mujeres nazaríes. Especialmente, en relación con la vida cotidiana de esas mujeres que no pertenecieron al entorno de la Alhambra. Con la elaboración del presente trabajo, el propósito ha sido el de contribuir a la visibilización de sus formas de vida y ampliar mis conocimientos acerca de la mujer en ámbitos muy diversos.

El punto de partida fue Bárbara Boloix (2021a, 2021b), a través de su estado de la cuestión, el más novedoso de todos los que he encontrado, “Los estudios sobre las mujeres en al-Ándalus. Un estado de la cuestión” (2021a) e inmediatamente después, su conferencia sobre “Las mujeres andalusíes de La Alpujarra” (2021b). Esta conferencia pertenece al Ciclo “I Encuentros con Aben Humeya”, llevado a cabo por el Centro de Estudios Históricos del Valle de Lecrín y la Alpujarra. A través de ese conjunto de conferencias, pude conocer la figura de Margarita M. Birriel (2012), una autora esencial en el estudio de las mujeres moriscas, y su dirección en la obra conjunta *Las mujeres en la historia: itinerarios por la provincia de Granada* donde habla tanto de mujeres moriscas como nazaríes en el entorno rural. A partir de estas referencias, pude recoger las bases temáticas y algunos de los puntos clave a tratar en este trabajo. Así empecé a reunir los nombres de los autores más emblemáticos para el estudio de la mujer en al-Ándalus: obras como la de Manuela Marín (2000) y su *Mujeres en al-Ándalus*, que ha sido clave de cara a profundizar en la historia de las mujeres andalusíes en muy diversos ámbitos, especialmente su contribución en los apartados referentes a la propiedad. Y obras

---

<sup>1</sup>No obstante, hay que señalar que para las mujeres del Occidente cristiano está mejor estudiado, pues encontramos bibliografía suficiente sobre las mujeres y el trabajo urbano, mujeres mercaderes, etc. Tales como: (LOPEZ BELTRAN, 2010, pp. 39-57); (CARVAJAL DE LA VEGA, 2013, pp. 119-136); (DEL VAL VALDIVIESO, 2008, pp. 63-90); (SEGURA GRAIÑO, 2013, pp. 171-190). A diferencia de lo reflejado en el caso de las mujeres musulmanas, en donde se acentúan las carencias presentes en la bibliografía (BOLOIX GALLARDO, 2021, pp. 82-83).

colectivas, en las cuales participan diversos autores que tratan temáticas, especialmente del ámbito legal y económico: por un lado, *La Mujer en al-Ándalus. Reflejos históricos de su actividad y categorías sociales*, dirigida por María Jesús Viguera Molins (1989); y por otro, *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*, impulsada por María Isabel Calero Secall (2006). Todos estos trabajos han servido como base para comenzar a cimentar una buena parte del trabajo, de cara a adquirir los conocimientos articuladores. De igual manera, han pretendido ser una referencia para encontrar otras nuevas. No obstante, hay que añadir que se tratan de contenidos bastante generales y no tan ajustados a la temática.

Si bien, a la hora de precisar sobre el tema, me he encontrado con trabajos que han sido bastante relevantes en el trabajo, como los de Amalia Zomeño y más concretamente *Dote y matrimonio en al-Ándalus* (2000a). Esta obra lleva aparejada una de las principales manifestaciones del derecho de propiedad, que es la vía matrimonial, pero también hace referencia a los bienes que normalmente se han atribuido a las mujeres y a los tiempos que existían, con vistas a proporcionar esos bienes a las mujeres. Aunque es una evolución de la jurisprudencia, tiene grandes aportaciones al estudio de la propiedad en época nazarí. Además, la autora tiene entre sus estudios el siguiente artículo: “Donaciones matrimoniales y transmisión de propiedades inmuebles: estudio del contenido de la *siyâqa* y la *nihla* en al-Ándalus” (2000b) en donde trata dos clases de donaciones muy particulares que, si bien en el anterior trabajo menciona por encima, aquí trata con una mayor profundidad, las cuales son importantes con vistas al valor que tienen y la influencia económica que la mujer podía ejercer con ellas. El caso de Maya Shatzmiller es paradigmático. A través de su extensa obra, *Her Day in Court: Women's Property Rights in Fifteenth-Century Granada* (2007), contribuye a tratar en profundidad la sociedad de finales de la Edad Media en la Granada nazarí y todos aquellos aspectos que involucran la propiedad de la mujer en aquellos momentos, ya fueran legales, económicos e incluso culturales, ejemplificando con litigios concretos. Además, se dedica a trabajar sobre otras zonas del Occidente y Oriente medieval, como es el caso del Magreb, tal y como hace en los artículos siguientes, donde implementa detalles acerca del derecho de la propiedad o sobre otras implicaciones económicas, como en el mercado de trabajo: “Women and Property Rights in al-Andalus and the Maghrib: Social Patterns and Legal Discourse” (1995), “Women and Wage Labour in the Medieval Islamic West: Legal Issues in an Economic Context” (1997). Y en lo referente a las moriscas y sus derechos de propiedad, fundamentalmente hay que hablar de Margarita M. Birriel con artículos como: “Entre una ley y otra: la transmisión del patrimonio entre los moriscos granadinos” (2002), “Las moriscas del Reino de Granada. Repensando el conflicto étnico religioso desde el género” (2019).

Después de haber leído estos trabajos, se ha procedido a la segunda parte. Este punto se compone de una búsqueda exhaustiva a partir de las palabras clave, tales como la propiedad, la época nazarí y morisca o la economía rural; y de una lectura más específica de autores dispersos que hablen sobre las temáticas a tratar, ya sean artículos, actas de conferencia, monografías o compilaciones, desde los más antiguos a los más novedosos. Para ello, me he servido de distintos medios: por un lado, la Biblioteca

Islámica perteneciente al Instituto de Cooperación del Mundo Árabe; y otro, medios digitales tales como Regesta Imperii, Dialnet, Google Académico, Academia.edu, así como bases de datos de diferentes universidades como el Catálogo Cisne de la Complutense, el Cambridge Core, el de la Universidad de Granada, entre otros. En un primer momento, había partido de un número de autores muy amplio, con publicaciones más o menos concretas sobre los diferentes aspectos del trabajo; no obstante, muchas de ellas han tenido que ser descartadas debido a su falta de concreción o por alejarse demasiado del tema. Además, dentro de la bibliografía seleccionada, hay autores que se citan en mayor medida, pero muchos otros que se utilizan para menciones puntuales: esto se debe a que, en algunos de ellos la temática de referencia pasaba a ser un tema marginal. Igualmente, se ha tendido en algunos casos a utilizar aspectos generales de la mujer andalusí y extrapolarlos al caso nazarí, si bien se ha hecho con la cautela necesaria y de la forma más amplia posible, sobre todo en los apartados referidos al ámbito jurídico y económico; no obstante, en lo que concierne a ejemplos concretos, siempre se ha tendido a utilizar regiones rurales de Granada, sino de la región de las Alpujarras similares. Pese a ello, también es importante mencionar mi descubrimiento en cuanto al uso de disciplinas complementarias de cara a mejorar su estudio, tales como la arqueología, la etnografía o la antropología.

Una vez hechas las lecturas, se ha procedido a elaborar un resumen de cada una de ellas, con el fin de estructurar toda esa información y poder construir un índice apropiado. Con ello se ha obtenido como resultado dos ejes articuladores, estos son las mujeres nazaríes y las moriscas; a su vez, estos dos puntos se encuentran divididos, en el caso del primer apartado, son tres epígrafes y distintos subepígrafes; mientras que, en el segundo, son solo dos epígrafes. Esto se debe a una lógica del trabajo, y es que la parte nazarí necesariamente debe ser la más extensa en la medida en que sirve para asentar las bases de la propiedad (usos, bienes y derechos), datos que servirían de base para entender el caso de la mujer morisca. El primer epígrafe sobre las mujeres nazaríes, el más extenso es el referido a las bases del derecho de propiedad: a partir de sus principios legales, las vías de adquisición, sus limitaciones. Y finalmente se ha resaltado la particularidad que representaba la ciudad de Granada y su entorno rural en el ocaso de la Edad Media, con el objetivo de poner en entredicho las teorías tradicionales sobre el reducido alcance de la mujer en la actividad relacionada con la propiedad; de manera que se ha querido reparar en la complejidad del acceso a la propiedad de estas mujeres. En este epígrafe, ha sido importante la utilización del derecho islámico, a través del análisis de documentación jurídica existente. Además, estaría la importancia de la antropología y cómo funcionan las estructuras familiares y su importancia sobre las herencias y uniones matrimoniales.

El segundo epígrafe versa sobre los tipos de bienes a los cuales tenían acceso: por un lado, los bienes muebles; y por otro, los inmuebles. Este punto no estaba pensado en un primer momento, sin embargo, a lo largo del estudio fui observando que numerosos autores diferenciaban entre estos dos tipos, que surgían de la necesidad de distinguir qué bienes podían ser más o menos accesibles a las mujeres, y las implicaciones que tenían de cara a las leyes de transmisión de la propiedad, como puede ser el hecho de que los bienes muebles estaban más vinculados a las mujeres, en tanto en cuanto no involucraban

grandes cambios en la propiedad familiar; al menos, no en la misma medida en la que lo hacían los inmuebles. Por lo tanto, la documentación utilizada por los autores de la bibliografía son esencialmente veredictos legales concernientes a la división de bienes tras la ruptura conyugal, casos de dote o de herencias; aunque también la aportación arqueológica ha sido bastante relevante de cara a descubrir qué bienes pudieron haber sido atribuidos a las mujeres. Quise hablar también un apartado referido al cuerpo como propiedad, es decir, acerca de la esclavitud, tal y como incluye Maya Shatzmiller en su monografía; sin embargo, me pareció que no contaba muy bien con la tónica del resto del trabajo, que además en el caso nazarí no ha sido un tema sobre el que se haya profundizado lo suficiente, al menos, no más allá de ciertas figuras que vienen aparejadas a la Alhambra o de la historia sobre las grandes figuras, como el caso emblemático de Soraya.

El tercer y último apartado de las mujeres nazaríes pone el foco en los usos económicos de la propiedad, que, a su vez, distingue entre usos domésticos y extradomésticos. Cuando planteé este punto lo hice pensando en una prolongación de la labor económica de las mujeres en las economías familiares y las sociales, que finalmente se vio matizado e involucrado por sus formas de acceso a la propiedad: por un lado, las relacionadas con la familia, como dotes, herencias, o el trabajo doméstico; y por otro, las relacionadas con el ámbito externo, como podía ser a través del trabajo o la participación en contratos de arrendamiento o compraventa. Aquí es importante hacer distinción entre las distintas clases que podían existir en el ámbito rural, con vistas a hacer una distinción sobre los márgenes de actuación o maniobrabilidad en las actividades económicas: mientras que las procedentes a las clases más humildes mantenían un mayor contacto con las labores de manipulación de los medios de producción, las de una clase más acomodada tienen una mayor importancia en la acumulación y transmisión. Las actividades económicas tienen su reflejo en la arquitectura, por lo que es relevante la arqueología para su descubrimiento. Y lo tienen también en fuentes como *Libros de Apeo* y *Habices*<sup>2</sup> junto a herencias y dotes, a fin de tratar la importancia de ciertos bienes y su manipulación por parte de las mujeres.

El último punto referido al cuerpo del trabajo es el que refiere a las mujeres moriscas, que tratará tanto los cambios legales conforme a las leyes islámicas y castellanas sobre la propiedad, y cómo eran adaptados esos cambios por las mujeres de la sociedad morisca. En relación con los cambios, encontramos las diferencias entre el derecho islámico y el castellano: como la direccionalidad de las prestaciones matrimoniales, sobre la herencia y el régimen económico del matrimonio, esencialmente. A la vista de los estudios utilizados, los autores se sirven de las cartas de dote por la importancia de su simbolismo dentro del entramado estratégico familiar; y en ellas vemos la expresión de un grupo étnico y social. Esto llevó consigo, por tanto, cambios en el

---

<sup>2</sup> Los Libros de Habices son aquellos documentos que recogen aquellos bienes que pertenecieron en un primer momento a las instituciones religiosas musulmanas por parte de donaciones de los fieles, pero que posteriormente con la llegada cristiana son confiscados y transferidos a las iglesias cristianas. Y los Libros de Apeo son aquellos registros de catastros o de derechos sobre un territorio, que en un primer momento pertenecieron a los moriscos, pero que, con la llegada de los repobladores cristianos, se les otorga a ellos.



papel en la propiedad de las mujeres, tanto en una vertiente económica, de cara a la salvaguarda de la economía familiar; como en la cultural, para la supervivencia de los valores culturales. Sobre ello, versará el último epígrafe, el cual supone un cambio con respecto al resto de la estructura temática seguida durante todo el trabajo: en él se trata el papel de la mujer como salvaguarda de la cultura, partiendo de aquellos bienes o espacios que les pertenecían sobre todo a ellas. De ahí que se aluda a los últimos estudios acerca de la importancia de la cultura material y la transmisión de bienes muebles para la preservación de ciertos elementos culturales islámicos; lo que hace resaltar el papel activo de la mujer en su familia y para la sociedad a la que pertenece, que, al fin y al cabo, es el objetivo último que tenemos para este trabajo.

Y finalmente, el epígrafe de nuevas perspectivas de cara a un futuro es un reflejo de las dudas que han surgido lo largo de este trabajo, con motivo de la escasez en ciertos temas y sobre la idea de posibles investigaciones que aún no se han tratado, o no lo han hecho lo suficiente, y que serían interesantes de abordar, como puede ser el caso de las mudéjares y moriscas granadinas, las aproximaciones etnográficas o los estudios sobre la cultura material en una vertiente más cultural.

## 1. PROPIETARIAS NAZARÍES

### 1.1. La formación del patrimonio

La cuestión relativa a la participación de las mujeres musulmanas en los derechos de propiedad en época medieval ha resultado ser una tarea cuando menos problemática; y lo es aún más en la medida en que esta intervención se relaciona con la influencia que estas mujeres ejercieron en la actividad económica de su sociedad. Sobre este peso que ejercieron hay discrepancias entre las investigadoras: es el caso de María Jesús Viguera Molins (VIGUERA MOLINS, 1995, pp. 63-83, *apud* MARÍN, 2000, p. 390) quien sostiene que las mujeres no participaban de forma activa “ni en la producción ni en el consumo de bienes”, debido a “su confinamiento dentro de la esfera privada de la sociedad”. Amalia Zomeño nos habla de su papel como propietarias, pero “no para acumular, gestionar y administrar, sino que ahonda en su capacidad para trasmitirla” (ZOMEÑO, 2006, p. 176). Tal afirmación la corrobora Manuela Marín con su comentario sobre las apariciones de estas mujeres “más a menudo de vendedoras que de compradoras” (MARÍN, 2000, p. 320). Asimismo, encontramos la línea de Maya Shatzmiller (SHATZMILLER, 1995, pp. 253-257, *apud* MARÍN, 2000, p. 390) quien habla de las mujeres propietarias en el aspecto jurídico, haciendo énfasis en “el acceso a la propiedad de las mujeres y sus límites, así como la falta de un control total sobre esa propiedad por parte de los miembros varones de la familia”.

En lo que respecta a sus derechos y obligaciones, el Corán llega a equiparar a la mujer y al hombre en la medida en que ambos forman parte de la misma congregación de creyentes (ARCAS CAMPOY, 2006). Si bien, este hecho entra en contradicción con las normas jurídico-religiosas. Encontramos a investigadoras que resaltan el choque entre la moral en un plano social y la norma religiosa estricta (LÓPEZ DE LA PLAZA, 1992, p. 55). Caridad Ruíz de Almodóvar hace distinción entre cuatro esferas fundamentales en las cuales, la mujer sufre desigualdad: la esfera social, política, económica y sexual. (RUIZ DE ALMODÓVAR, 1993, pp. 66-67 *apud* ARCAS CAMPOY, 2006, p. 69). El fin de este trabajo es abordar la propiedad, con lo cual, el plano sobre el que nos corresponde hablar será el económico.

Debido a la parquedad de fuentes en las que poder encontrar testimonios directos de mujeres de ese momento, Zomeño propone que el medio óptimo de estudio es a través de las fuentes jurídicas de la época, en donde se vislumbra las formas de vida y las actividades cotidianas socioeconómicas de los musulmanes (ZOMEÑO, 2000a, pp. 39-40). En el islam, este tipo de disposiciones son las llamadas fetuas, que son las respuestas sobre cuestiones legales elaboradas por los juristas. Historiadores tradicionales como Idris (1962) o Arié (1973) en sus obras han centrado sus estudios en reconstruir el contexto social y económico de la historia de al-Ándalus y el Magreb en su estudio (SHATZMILLER, 1995, p. 224). Si bien es cierto que en este análisis hay que tener en cuenta dos cosas: por un lado, el punto de partida, que, por supuesto, será la propia ley islámica o *Shari'a*, aquel código que recopila aquellas normas que comparte cualquier sociedad islámica, entre ellas las referentes a la propiedad (RODRÍGUEZ GOMEZ, 2022,

pp. 91-92). Pero luego hay otro factor, que es el elemento costumbrista regional o local de cada alfaquí, que son las circunstancias que determinan un espacio geográfico y temporal, y, asimismo, condicionarán al jurista. El caso de Granada es bastante particular (SHATZMILLER, 2007, pp. 1-2).

Asimismo, el derecho se extiende desde la posesión a la propiedad misma y la gestión que se pudiera dar sobre ella. El contexto en el que se ubican estas mujeres es el perteneciente a las sociedades medievales, por lo que no hay que olvidar que este derecho tiene lugar en el seno familiar fundamentalmente, que es donde reside la principal forma de actuación de estas mujeres, influyendo en esta comunidad familiar como un agente económico, al igual que el hombre (ARCAS CAMPOY, 2006, p. 86). Se establece por tanto que la mujer musulmana “tiene entidad económica independiente ya que puede poseer, administrar y beneficiar ella misma sin tutor, tratando con la sociedad sin intermediarios.” (ARCAS CAMPOY, 2006, p. 82). Sin embargo, no quiere decir que se manifieste de la misma forma en hombres que en mujeres, sino que para ellas tiene sus limitaciones, como se verá posteriormente.

Por supuesto, la forma tradicional de formación de la propiedad hacia la mujer se obtiene a través del matrimonio, o de la herencia o donaciones. Pero también existen otras cuestiones que están fuera de la comunidad conyugal tradicional, como es el divorcio por el cual, la mujer abandona el espacio familiar para pasar a una unidad única en la que participará ella y sus hijos. Además, hay que tener en cuenta el espacio en el que se encontraban, es decir, si pertenece al ámbito rural o del urbano; y la condición socioeconómica de la mujer en cuestión. Es importante de cara a sus limitaciones y sobre qué tipos de propiedades tenían capacidad (MARÍN, 2000, pp. 319-331; 354; 392-393). A continuación, pasaré a comentar los aspectos en los que la historiografía se ha centrado a estudiar.

### ***1.1.1. Vías de adquisición de la propiedad***

La adquisición y transferencia de la propiedad se halla presente en cada etapa de la vida de la mujer musulmana, desde su nacimiento hasta la muerte. Sin embargo, la administración de esos bienes se da en la medida en la que se las declare con plena capacidad para hacerlo, la denominada *rašīda* (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2008, p. 40). Con respecto a las vías de adquisición de la propiedad, entre las más comunes se encuentra el matrimonio, herencia y donaciones. Pero también existieron otras vías posibles, a las cuales alude Manuela Marín, como es el caso de las cesiones de uso y explotación, ventas, arrendamientos o compras (MARÍN, 2000, pp. 320-354). O incluso del trabajo. Aunque eso dependería de la condición socioeconómica de cada mujer (SHATZMILLER, 1995, p. 253).

Sobre la cuestión referida al matrimonio hay que decir que es una de las bases más importantes a la hora de establecer las formas de acceso a la propiedad, suponiendo en muchos de los casos la fórmula de entrada para las mujeres de adquisición de propiedad. La tónica general en la vida de estas mujeres era el control que se ejercía sobre ellas desde la sociedad y la religión a que se casaran; asimismo, una gran parte de las propiedades

que obtenían en vida procedían del contrato matrimonial (SHATZMILLER, 2007, p. 21). Del mismo modo que la capacidad de control de las propiedades de las mujeres coincidía con el momento después del matrimonio (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2008, p. 40). Sin embargo, Arcas Campoy alude al caso de las mujeres solteras y propietarias cuya tutela, sin embargo, residía en el padre o los hermanos. Ellas también pudieron disponer de sus bienes a partir de la llegada de la menstruación, siempre que se pusiera de manifiesto sus facultades para administrar y cierta honestidad en ellas (ARCAS CAMPOY, 2006, p. 82). De igual manera, Marín afirma que existieron otros casos en los que este estatus no se otorgaba hasta la muerte del padre, aunque sus derechos de propiedad no llegaban a ser igual de sustanciosos que los que obtenían las mujeres ya casadas (MARÍN, 2000, p. 351). A ellas hay que sumar el caso de las viudas, tal y como reflejan Esteban de Dios, del Arco Moya y Vidal Castro en su artículo, para las cuales el derecho de herencia adquiría una gran relevancia, puesto que pudieron llegar a vender sin necesidad de aprobación (ESTEBAN DE DIOS, ELENA; DEL ARCO MOYA, JUAN; VIDAL-CASTRO, FRANCISCO, 2018, p. 201).

El matrimonio se encuentra regulado tanto en la ley religiosa como en las normas no escritas que permanecían en el proceder de las gentes de cada región. Ambos puntos convergen en el contrato matrimonial, que es aquel documento jurídico que se elabora con el fin de formalizar la unión. Sobre la obligatoriedad de estos contratos nos habla Amalia Zomeño, junto a la necesidad de poner de manifiesto la transmisión de ciertos bienes que constituían la unidad conyugal y que estaban estipuladas por ley (ZOMEÑO, 2008, p. 139). Pero a su vez, era la manera de preservar la parte que correspondía a la mujer, ya fuera por falta de pago o como respuesta a tendencia creciente a la usurpación de sus propiedades por parte de miembros de su familia. A través de las sentencias promulgadas, hay constancia suficiente como para afirmar que la acción de la mujer en la defensa de sus derechos económicos era bastante habitual. (SHATZMILLER, 1995, p. 254). Y además, se pone de relieve que la esposa guardaba una copia del contrato escrito durante su matrimonio en el caso de usarla para una acción legal (ZOMEÑO, 2008, p. 236).

Conviene señalar otro aspecto importante en lo que concierne al régimen económico del matrimonio islámico, y es que nos encontramos ante un concepto de separación de bienes, tal y como recoge José López Ortiz (LÓPEZ ORTÍZ, 1932, p. 169 *apud* RODRIGUEZ GOMEZ, 2008, p. 40), donde cada cónyuge es propietario y administrador de sus bienes, sin embargo, en la medida en que la mujer necesita del consentimiento de su marido en ciertos casos (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2008, p. 40), los cuales se comentarán con posterioridad, en el punto referido a las restricciones al ejercicio de la propiedad

Si bien, Amalia Zomeño distingue entre dos clases de bienes: por un lado, unos vinculados a reforzar el vínculo familiar; y por otro, los relacionados con cubrir las necesidades de la esposa. Por ello, conviene hacer distinciones (ZOMEÑO, 2000a, p. 20). Todos ellos vienen recopilados en la detallada obra de Amalia Zomeño, que se ha basado en estudios como los de Roger Idris (1970) o Jack Goody (1973) y que completa con sus

aportaciones. Los bienes obtenidos de las donaciones matrimoniales se pueden dividir fundamentalmente en: la parte que le corresponde al novio entregarle a la novia, también denominada riqueza de la novia; y las donaciones que el padre entrega a su hija en ocasión a su boda, que sería la dote. Con respecto a las obligaciones del novio, ya desde la norma religiosa le corresponde la entrega del *sadaq* o acidaque y Zomeño establece que se suministraba por cuotas: la primera parte constaría de la composición del *naqd*, en su mayoría, bienes muebles; le seguiría la *siyaqa*, que es aquella parte que el novio podía entregarle a la novia en forma de bienes inmuebles. Y, por otra parte, encontramos una cuestión debatida por los historiadores, que sería la parte correspondiente al padre de la novia, que es la entrega de la *nihla*, la cual podía ser mueble o inmueble (ZOMEÑO, 2000a, p. 23; 108).

Finalmente, Zomeño establece que las dos últimas partes del *naqd*, las cuales tenían lugar después de la boda: por un lado, el *kalii*, el cual se pospone su entrega para el momento en que el matrimonio se disolvía. Se habla de dos casos: por un lado, a la muerte del marido, y por otro, a la disolución del matrimonio o divorcio. Por lo que se refiere al fin del matrimonio, la tónica general suele ser el repudio de la esposa, con lo cual ella tiene la seguridad de que el marido garantice su mantenimiento a pesar de estar separados. Cabe destacar que en el caso en que sea la mujer la que lleve la iniciativa en el divorcio, se suele dar que ella debe renunciar al derecho. El otro caso se registra tras la muerte del marido, en papel de viuda, por lo que actúa como una especie de herencia con tal aprovisionarla frente a los herederos del difunto. Y, por otro lado, estaría la *nafaqada*, que es aquel derecho que tiene la mujer a que se aprovisione su mantenimiento y el de sus hijos durante el matrimonio (ZOMEÑO, 2000a, pp. 135-159). Posteriormente se tratará más en profundidad el carácter de todos estos bienes, según la historiografía.

Las mujeres también tenían su espacio en los derechos sucesorios, pues se heredaba por “parentesco, matrimonio, manumisión, señorío sobre esclavo”. Arcas Campoy parte de lo que viene establecido en el Corán sobre ellas: ya sea madre, esposa e hija, entre otros familiares, ellas son partes legítimas en la herencia y sus porciones comprenden desde la mitad a la octava parte. Eso significa que no pueden ser excluidas de la herencia, aunque sí relegadas; pero no por causa de su sexo, pues eso también ocurre con hombres del mismo grado de parentesco. De manera que existen hasta siete categorías de herederas, en el orden según la importancia: “la hija, la hija del hijo, la abuela, la hermana, la esposa y la señora del liberto” (ARCAS CAMPOY, 2006, pp. 82-83). No obstante, por su condición de mujeres reciben en herencia la mitad de lo que corresponde a los hombres. Con lo cual, a la hija le corresponde la mitad que a su hermano; a la viuda un cuarto de los bienes del marido, solo si el matrimonio tenía hijos ya que, si no, la cantidad pasaría a ser un octavo. (TRILLO SAN JOSÉ, 2004a, pp. 120-121).

En relación con la cuestión de las herencias, Shatzmiller establece que la mujer tenía un papel fundamental en la transmisión de la propiedad familiar, dada la preocupación que manifestaban los miembros varones de la familia de que sus madres, esposas, hermanas e hijas pudieran heredar (SHATZMILLER, 2007, p. 76). Sin embargo, contaban con una cierta desventaja. Dicha desventaja se debía en gran parte a un problema

que surgía en la familia musulmana: y es que en el momento en que estas se casaban estas pasaban a formar parte de la familia del marido, con todo lo que eso conllevaba. Por lo tanto, peligraba la integridad de los bienes inmuebles pertenecientes a la comunidad familiar, a causa de su posible dispersión. Las propiedades de estas mujeres, a partir de ese momento pasaban a su marido y a sus hijos. Por lo tanto, tal y como postuló Pierre Guichard (1977) en su obra y como corrobora Carmen Trillo (TRILLO SAN JOSÉ, 2004a, p. 13), lo que rige en estas sociedades son las relaciones agnaticias, es decir, el predominio de la línea masculina de la familia, sobre todo de cara a los bienes inmuebles.

Pese a la existencia de este régimen, se crearon mecanismos con el fin de solucionarlo, llevándose a cabo toda una cooperación familiar: por un lado, se optaba por llevar a cabo matrimonios endogámicos, fundamentalmente entre primos o tíos y sobrinas, con tal de que las propiedades quedasen en familia. Lo que daba lugar a modelos de familia muy extensos (TRILLO SAN JOSÉ, 2004a, p. 143). Otras formas de solución era la cooperación con esos otros miembros de la familia, por mitigar la división física de la propiedad, terrenos o casas, manejando la propiedad proindiviso, que tal como indica Carmen de Trillo, era un fenómeno presente en el espacio agrario, entre hermanos, tíos y primos, como turno de riegos o reparto de aguas; o que la mayor parte de la herencia para la mujer sea en forma en bienes muebles, con su parte correspondiente de la propiedad para que esta no se pierda (TRILLO SAN JOSÉ, 2004a, p. 117; 146; 215).

Manuel Ación y Antonio Malpica en sus respectivas obras (ACIÉN ALMANSA, 1979, p. 92, MALPICA CUELLO, 1990, pp. 132-133 *apud* PÉREZ ORDOÑEZ, 2011, p. 7) hablan sobre la extensión de las familias nucleares en la época medieval tardía, circunscribiéndonos al Reino Nazarí. Sin embargo, Pérez Ordoñez matiza esto y señala que en las herencias familiares continuaban habiendo signos de la familia extensa, como la participación de tíos o primos en ella (PÉREZ ORDOÑEZ, 2011, p. 9). Zomeño coincide con él y habla de la conformación económica del matrimonio, en la cual participaban los padres de ambos cónyuges, por lo que se generaba un vínculo mucho más extenso que la simple pareja (ZOMEÑO, 2000a, pp. 58-59).

Pero también existieron otras formas de transmisión fuera de la legítima, es decir, una tercera parte que servía para transferir propiedades y beneficiar a alguien en concreto. Este destinatario podía ser una mujer, de manera que mejoraba su situación frente a lo que les venía impuesto por norma en sus herencias (TRILLO SAN JOSÉ, 2004a, p. 144).

Y finalmente, cabría tratar las donaciones inter vivos, hechas por familiares de la mujer, como su padre, o incluso el marido. Dentro de estas concesiones encontramos diferentes tipologías que nos explica Zomeño en su análisis: las denominadas como *hiba*, que son aquellas que implicaban que el donante no tuviese porqué recibir algo a cambio, pero que pudieran obligarse a devolverse. Y había otras que llevaban implícito una contraprestación, aunque esta podía ser posterior: es el caso del *arriya*, que coincidía con el momento de la boda, con un uso temporal o gratuito. Esto se explica por la importancia que tenía la ceremonia nupcial, en la cual lo normal era hacer un uso de la ostentación, para luego proceder a un desembolso de esos costes. Y, por último, aquellos préstamos cuya devolución no tenía cabida, que sería la *sadaqa*. Estas donaciones se les podía

entregar a las mujeres en cualquier momento de su vida; incluso si estas no tenían la capacidad para gestionar esos bienes, cuyo control recaía en su padre y les servía para evadir la ley de sucesiones y evitar la división del patrimonio a corto plazo (ZOMEÑO, 2000a, p. 176; 191; 196).

Otro aspecto reseñable es la existencia de los llamados bienes habices, que consistieron en donaciones a las instituciones religiosas y que sirvieron como respuesta a una actitud piadosa. Asimismo, muchas de estas fundaciones tuvieron como objeto la creación de legados familiares para la salvaguarda económica de los parientes. De ahí que, en situaciones de inestabilidad, como la que estaba ocurriendo en el último período nazarí, las donaciones de habices acabaran por destinarse más comúnmente al beneficio de la familia que al fin religioso (MHIR EL KOUBAA, YOUNESS; CARBALLEIRA DEBASA, 2018, pp. 120-121). Sobre estos bienes han trabajado Ana María Carballeira y Carmen de Trillo, quienes remiten a numerosos casos en los que se construyeron estas fundaciones familiares en favor de las mujeres de la familia, en los que viudas e hijas solteras son las principales beneficiarias (CARBALLEIRA DEBASA, 2013, p. 11) (TRILLO SAN JOSÉ, 2004b, pp. 257-258). También se contemplan otros casos, como los que expone Amalia Zomeño quien habla de legados hechos de abuelas a nietas, con el fin de que sus hijas también pudieran beneficiarse mientras las nietas fueran menores de edad (ZOMEÑO, 2006, pp. 196-197). O el que presenta Gloria López de la Plaza, que se topa con tierras en las que mujeres debían administrar los bienes habices de su hijo menor de edad (LÓPEZ DE LA PLAZA, 1990, p. 212). Sobre la constitución de estos legados y sus implicaciones se comentará más adelante.

### ***1.1.2. Restricciones al ejercicio de la propiedad***

Una vez reflejadas las formas más importantes por las que una mujer musulmana tenía acceso a la propiedad, ahora conviene matizar esos derechos por boca de los historiadores y ahondar en las limitaciones que suponía su uso. Y es que, a pesar de alcanzar la plena capacidad, muchas de las operaciones relacionadas con el ejercicio de esas propiedades debían hacerse bajo la tutela de un familiar varón. De hecho, los investigadores hablan de una entrega “ficticia” de la dote que el hombre regala a su esposa, como puede ser el caso de la entrega de *siyaqa*: un fenómeno muy común entre la gente del campo era que el marido dispusiera de los bienes inmuebles cedidos a la esposa, puesto que se trataba de una propiedad compartida, en la cual la mitad de tierra correspondía a la mujer. Asimismo, Amalia Zomeño nos habla de un gran número de casos en los cuales el marido, para realizar estas gestiones, necesitaba del permiso de su esposa para poder hacer uso de esos bienes, o, en caso de venta, la mujer tenía derecho de preferencia de la misma, necesitaba ser informada y que estuviese de acuerdo; añadido al hecho de que, a partir de ese momento, los beneficios eran compartidos con la mujer y él no podía negárselos (ZOMEÑO, 2000a, pp. 167-168; 173).

Esto tiene cómo explicación que el marido recibía el uso por matrimonio, pero no la propiedad como tal de los bienes de la mujer (ZOMEÑO, 2000a, p. 66). Pero igualmente, es necesario comentar que existen ciertos casos en los cuales el marido veía peligrar su derecho de sucesión, y en los que sí podía interceder sin necesidad de

consentimiento. El hombre podía utilizar sus propiedades en el caso de hacer mejorar la situación de la propiedad de su esposa, como excusa para mantener el control (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2008, pp. 40-41). Y luego se encontraba la dificultad de demostrar el consentimiento en una transacción que haga solo el marido. También se daba el caso en el que la mujer cedía la propiedad a su marido, fuera sea en un afán altruista o en casos como la pedida del divorcio, a cambio de renunciar a sus derechos económicos matrimoniales, siempre que fuera consensuado y no un repudio (ZOMEÑO, 2000a, p. 259).

Amalia Zomeño habla de una particularidad, y es que se llega a hablar de casos en los cuales el marido debía pagar a la mujer el alquiler por pertenecer la propiedad a esta, ya que él también estaba haciendo uso de ella. Se dio con frecuencia en Granada que los maridos disfrutaran de las propiedades que sus esposas aportaban al matrimonio (ZOMEÑO, 2000a, pp. 213-220). Otra particularidad fueron aquellos casos en los que la capacidad de administrar tardaba años después de contraer matrimonio, tal y como comenta Manuela Marín (MARÍN, 2000, p. 350) y suscribe María Dolores Rodríguez Gómez. La autora añade que, en el entorno rural, el plazo no debía ser muy largo; pero por el contrario, en el caso del ámbito urbano o en personas notables esto se alargaba (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2008, pp. 41-42). Maya Shatzmiller nos habla además, que era frecuente que los padres mantuvieran las propiedades de la hija tiempo después de que la tutela hubiera terminado, es decir, que era frecuente el abuso de la tutela (SHATZMILLER, 2007, p. 89). También a efectos prácticos, pues, aunque a efectos legales les estuviera permitido participar como el hombre en contratos como los de “compraventa, permuta, préstamos, donaciones, alquileres” entre otros (ARCAS CAMPOY, 2006, p. 82), en los documentos se observan limitaciones, como el hecho de que aparezcan más como vendedoras que como compradoras. A esto se añade el hecho de que, en cuestiones judiciales, debía estar representada por su marido o su padre en reclamaciones por cuestiones como herencias o compraventas. (MARÍN, 2000, pp. 352-353)

Sobre toda esta cuestión de las limitaciones, Youness M'hir El Koubaa (M'HIR EL KOUBAA, 2013, pp. 11-12) y María Dolores Rodríguez-Gómez (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2022, p. 92) tratan de dar una explicación en la medida en que lo ven justificado por el mismo Corán que evita una injusticia con los hombres debido a los costes a los que ellos debían hacer frente en su obligación de mantener a la esposa. En cambio, las mujeres no están obligadas a ello y, además de percibir patrimonio, en el caso de que ellas trabajasen o tuviesen algún medio de ingresos, no estarían obligadas a contribuir con el dinero que ellas ganasen para el sustento de la casa.

Finalmente, tal y como plantea Arcas Campoy, la mujer casada no podía disponer a título gratuito sin permiso del marido; aunque sí a título oneroso (ARCAS CAMPOY, 2006, p. 82). No obstante, en la práctica, tal y como han comentado los investigadores, esto no era tal: Manuela Marín nos habla que sus apariciones como compradoras son menos numerosas (MARÍN, 2000, p. 392).



### ***1.1.3. El acceso a la propiedad de las granadinas como un caso particular***

Si en los puntos anteriores se utilizó una tónica más general y teórica, pero que igualmente concernía a las mujeres nazaríes, el objetivo de este epígrafe es resaltar la particularidad que tiene el caso granadino a finales de la Edad Media, a través de los investigadores analizados. El máximo exponente será la historiadora Maya Shatzmiller, quien dedica toda una obra a las mujeres granadinas y su importante presencia en los documentos de estos momentos relacionados con la propiedad (SHATZMILLER, 2007, pp. 176-195). Junto a la autora, Youness M'hir El Koubaa quien dedica un capítulo al transcurso de los acontecimientos que hicieron posible este fenómeno, profundizando así en su explicación: y es que el siglo XV en Granada fue un período de una larga situación bélica, entre cuyas consecuencias se encuentra el factor demográfico, en él cabe destacar las bajas en la natalidad y el aumento de la mortalidad por parte de los varones. Esto derivó en fenómenos, como el de padres otorgan a sus hijas de una buena dote para hallarles marido, ante las dificultades económicas que padecían los hombres para acarrear con los costes del matrimonio. Se tiene constancia de numerosos ejemplos en los que mujeres casadas son propietarias de la casa que sirve como vivienda conyugal (M'HIR EL KOUBAA, 2013, pp. 26-27). Otro elemento añadido que hay que poner en relieve sería la edad media del hombre cuando se casaba era de 38 años, al contrario que la de la mujer, que era menor; esto hacía que, por la diferencia de edad, las mujeres heredasen con mayor frecuencia. Y a esto se añade lo que pudiesen reunir de dote de un segundo matrimonio (SHATZMILLER, 2007, p. 68). En esta alta mortalidad residía la importancia de las mujeres, sobre todo en el mantenimiento de la familia y en la consolidación de la herencia, siendo ellas en muchos casos las principales beneficiarias de esta. Como bien señala Antonio Pérez Ordoñez, este contexto propició más cohesión familiar con el objetivo de explotar las propiedades adquiridas entre los familiares (PÉREZ ORDÓÑEZ, 2011, pp. 13-14). Esto se dio tanto por mujeres de clases privilegiadas como por las menos acomodadas. Frente a lo que pueda parecer sobre la rigidez el sistema de herencia islámico, Maya Shatzmiller pone el acento en las posibilidades de adaptación de la ley de sucesiones, aplicado a la situación de Granada en estos momentos, que, por el contrario, argumentos como el de David Powers ponen en cuestión (POWERS, 1993, pp. 13-29, *apud* SHATZMILLER, 2007, p. 62; 67; 186).

Como resultado, en tiempo de guerra las mujeres cobraron un mayor protagonismo en la actividad económica. Maya Shatzmiller añade que, de esta manera, las mujeres de dicho contexto se convirtieron en activas partícipes de la economía del reino: ya fuera por la cantidad de propiedades que quedaban en manos de mujeres, que por el número de familias encabezadas por mujeres; así como de la intensidad de las actividades llevadas a cabo por ellas, ya fuera como “herederas, propietarias, tutoras de niños huérfanos, legatarias, litigantes y cabezas de familia” (SHATZMILLER, 2007, p. 68).

María Dolores Rodríguez Gómez y Francisco Vidal Castro muestran un caso en el que la mujer posee una propiedad inmueble a título individual y transmite una venta o recepción del dinero directamente, sin que nadie tenga que tutelarla (RODRÍGUEZ

GÓMEZ & VIDAL CASTRO, 2010). Sin embargo, este fenómeno, como el caso que nos presenta Dolores Rodríguez y Francisco Vidal, se explica aludiendo a que estas pertenecen a un entorno eminentemente urbano. A lo que se une Amalia Zomeño (ZOMEÑO, 2006). Pero, ¿es que en el entorno rural no ocurría lo mismo? María Dolores Rodríguez alude a la “abrumadora proporción de mujeres que poseían propiedades intramuros sobre las que tenían fincas en las afueras de Granada” pero luego añade que “en otras colecciones documentales se constata la presencia por las mismas fechas de mujeres con propiedades fuera de la capital” pero alude a que su estudio es pormenorizado (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2008, p. 42). Autoras como Manuela Marín o Albarracín Navarro (ALBARRACIN NAVARRO, 1978, pp. 339-348) también aluden al ámbito rural, poniendo en relieve que existen diversas fuentes para estudiarlo, tales como cesiones de uso, ventas arrendamientos y transferencias que tuvieron lugar en estos años en el ámbito rural (MARÍN, 2000, pp. 319-325). A estas afirmaciones se añaden muchos otros trabajos, en los cuales aparecen numerosos casos de mujeres propietarias de parcelas rústicas: el trabajo de Carmen Trillo nos habla del caso de Fátima, hija del alcaide de Avengarrón, de quien consta la pertenencia de hazas de regadío y eras en la alquería de Cubillas (TRILLO SAN JOSÉ, 2022, p. 661).

También en diversos estudios conjuntos, entre los cuales se encuentran: el caso de Fāṭima bint ‘Abd al-Ḥaqq, quien recibió de su padre grandes aportaciones, entre las cuales constaban dos hazas de riego en el pago de Alçihydín y una viña en el pago de Alçabah Goraf, ambas muy bien situadas (ILLANA LÓPEZ, Francisco Javier; DEL ARCO MOYA, Juan; VIDAL-CASTRO, Francisco, 2017, pp. 20-21); o el de Fāṭima bint Muḥammad, quien poseía una finca rústica en la Vega granadina (RODRÍGUEZ GÓMEZ & VIDAL CASTRO, 2010, p. 422); y finalmente, el caso de tres mujeres musulmanas de las Alpujarras, que se trataría de tres mujeres con vínculos familiares: el punto de partida sería Halima y luego estarían su hermana y su suegra. Mahamad vendió todas sus propiedades en la alquería de Cástaras y entre esos bienes se encuentran los bienes inmuebles de su esposa, Halima. Constaría de dos hazas bastante valiosas que compartían ambas hermanas, junto al derecho de riego; y en el caso de la madre de Mahamad, se trataría del derecho de riego de la tierra colindante y árboles diversos, incluyendo un espacio dedicado al cultivo de olivar (ESTEBAN DE DIOS, ELENA; DEL ARCO MOYA, JUAN; VIDAL-CASTRO, FRANCISCO, 2018, pp. 203-208). Son mujeres que compran, venden e invierten en propiedades adquiridas por herencia o donación bienes raíces en el entorno rural granadino.

Sin embargo, todo lo relativo a la propiedad de bienes inmuebles en la mujer musulmana se debe matizar. Acerca de los estudios en profundidad sobre el carácter de estos bienes junto a sus limitaciones, se analizarán a continuación.

## 1.2. La propiedad material

Si bien, en el punto anterior se vieron las formas de adquisición de propiedades desde un plano jurídico, en el siguiente epígrafe voy a exponer qué clase de posesiones los investigadores e investigadoras de estos temas han determinado que estaban a disposición de las mujeres. Manuela Marín habla acerca de estos bienes, a los que denomina como “cosas de mujeres”, haciendo referencia a esos objetos que tradicionalmente se han relacionado con las tareas particularmente femeninas (MARÍN, 2000, pp. 315-319). Ya en las fuentes se puede observar la designación de bienes según el género (ARCAS CAMPOY, 1997, pp. 79-80). Por lo que, ya sea por la propia norma religiosa o por razones culturales, entre los inventarios se encontraban bienes como alhajas o tapices, lo cuales se les atribuía a las mujeres; mientras al hombre se le vinculaba con objetos como el cinturón o la espada. No obstante, hay que tener en cuenta otra clase de bienes en los cuales la connotación de género está ausente, como es el caso de las propiedades rurales o urbanas, el dinero o los esclavos, pero que, sin embargo, se les ha acabado atribuyendo a los hombres; aunque eso no quería decir que estuviesen restringidos a ellas, y esto se puede hallar en el caso de algunas herencias, donde figuraba el trasvase de esclavos como parte de los bienes que pasaban a formar parte de su viuda (MARÍN, 2000, pp. 315-319).

Asimismo, los investigadores hallan otras formas de estudio de la cultura material. Para empezar, a través de la arqueología, que es principalmente la disciplina encargada del estudio de aquellas tareas que en principio pueden parecer anónimas, pero que la disciplina nos permite entenderlas. Encarnación Motos Guirao nos habla del papel de la mujer como ama de casa y del hogar, pero también de su vinculación con labores de trabajo, tanto en el campo como en la ciudad; se deduce su participación en los molinos, el pan o el trabajo textil (MOTOS GUIRAO, 1993, pp. 96-97). Sin embargo, esto también hay que matizarlo, pues hay que tener en cuenta la condición social de la mujer en cuestión; no son equiparables las atribuciones a una mujer de clase alta con las de una mujer de clase media o baja (LÓPEZ BERNAL, 2021, p. 5). Además, habría objetos que pudieron corresponder a mujeres y, sin embargo, hubiesen pertenecido a los hombres, y viceversa. Por ello, Diez Jorge y Dolores Serrano Niza (DÍEZ JORGE, 2011, p. 130 *apud* SERRANO NIZA, 2015, pp. 310-311) aclaran que no sirven las conclusiones reduccionistas del espacio femenino, sino que hay que considerar la polifuncionalidad de los objetos y espacios, y con ello, contemplar la atribución de funciones en las que se la considere como sujeto activo en la economía familiar.

En este bloque, el objetivo será el de tratar los aspectos comentados. No obstante, la tendencia que se percibe en los estudios acerca de los tipos de bienes, se ajustaría mejor en un cómputo y categorización de estos bienes; por tanto, la información también es bastante reiterativa y escueta. De manera que, en las fuentes se ha dividido a los bienes en dos tipos: por un lado, los inmuebles y por otro los bienes muebles. Motivo por el cual, se han titulado a los siguientes subepígrafes de esta manera. Por ello, se analizará a través de la historiografía en qué condiciones se daban estos, las excepciones y limitaciones que se veían en su uso.

### 1.2.1 Bienes muebles

Los bienes muebles han sido generalmente atribuidos a las mujeres, mientras que los inmuebles se aplican a los hombres (ZOMEÑO, 2000a, p. 180; 266). En los documentos referidos a las herencias, era bastante habitual que las mujeres recibiesen bienes muebles o monedas, ya que esto evitaba la división del patrimonio familiar y que los bienes inmuebles pasaran a manos de la familia del marido (TRILLO SAN JOSÉ, 2004a, p. 146). Este aspecto se comentará con mayor profundidad en el apartado siguiente. El momento del casamiento se puede considerar como la primera materialización de la propiedad para las mujeres; en la propia definición de *acidaque* o dote que establece Arcas Campoy hace alusión a la forma que adquieren estos bienes, es decir, como joya, galas o dinero (ARCAS CAMPOY, 1999, pp. 41-51 *apud* ZOMEÑO, 2000a, p. 14). Sobre esta cuestión, Serrano Niza llega a decir que el ajuar destinado a ponerlo en la casa, el primero, es aportado por las mujeres (SERRANO-NIZA, 2015, p. 313). El cual, se destinaría al mantenimiento de la nueva pareja a través del ajuar necesario; mientras que, generalmente, el novio aportaba la vivienda.

Estos bienes que recibía la novia se pueden dividirlos en dos grupos fundamentalmente: por un lado, bienes destinados a la higiene, belleza, cuidado personal o el lujo tales como “joyas, ropas y vestidos, adornos y perfumes.” (ZOMEÑO, 2000a, pp. 74-80) Un caso particular fue el de las joyas, las cuales solían ser bienes con una obligación social y casi jurídica, debido a su vinculación con la costumbre. En un gran parte de casos, una parte de la dote solía estar destinada a las joyas, como se refleja en el artículo de Amalia Zomeño (ZOMEÑO, 1996). Y, por otro lado, los utensilios y herramientas dedicados al mantenimiento del hogar como cocinar, servir los alimentos, almacenar víveres, guardar enseres domésticos, como “alhajas, candeleros, abrigos, colchones, alfombras, cojines, tapices, hornos de pan, ollas, morteros, lebrillos, anafres, tinajas, jarras, etc.” (SÁNCHEZ GÓMEZ, 2012, pp. 124-125). Muchos de ellos se consideraban propiedad exclusiva de la novia (ARCAS CAMPOY, 1997, P. 80-81 *apud* SERRANO-NIZA, 2008, pp. 235-258). Además, los tejidos era un elemento bastante importante entre los bienes de estas mujeres, pues era uno de los objetos más numerosos encontrados en los inventarios. Y es que todos estos bienes, como las ropas o algunas formas domésticas hacen alusión al valor cultural que representaban las mujeres y que preservaban en sus casas. Algo que se comentará más adelante, cuando se hable sobre las mujeres moriscas. También en yacimientos domésticos se hallan elementos o útiles empleados para las manufacturas que ellas mismas habían elaborado, como telares, ruecas, husos, alfileres, dedales (ROSELLO BORDOY, 2002, P. 125-127 *apud* SERRANO-NIZA, 2015, pp. 312-313). El nivel económico de estos bienes es importante, de cara al valor que se le da a ese tipo de propiedad y en caso de venta, por el valor monetario al que equivale, y que la mujer puede adquirir (DÍEZ JORGE, 2011, P. 121 *apud* SERRANO-NIZA, 2015, p. 311).

También la dote podía venir en metálico, como era el caso del *naqd*. Sin embargo, ese dinero solía estar destinado para la compra de ajuar: el nombre que recibían estos bienes era el de *yihaz*. Por otro lado, encontraríamos el *suwar* y *sura*, que eran aquellos

añadidos concedidos por el padre de la novia, que constaban de adornos para su embellecimiento y mobiliario (ZOMEÑO, 2000b, p. 89). Sin embargo, Marín afirma que con el margen de dinero que podría no ser gastado, estas mujeres tenían la posibilidad de hacer uso de él, ya fuera a través de transacciones comerciales, participando en compraventas o préstamos; con lo cual podían incorporar otros bienes por ellas mismas (MARÍN, 2000, p. 332). Asimismo, en el caso de mujeres acomodadas, Marín halla en la documentación la posesión de esclavos, los cuales los podían adquirir a través del mercado de esclavos; y hacer cesiones de esos esclavos a otros parientes (MARÍN, 2000, p. 392).

Maribel Fierro hace referencia también a aquellas prendas de uso cotidiano que pertenecían a la mujer, las cuales era obligación del marido costear (FIERRO BELLO, 1989, pp. 38-39). Amalia Zomeño puntualiza que este deber tenía su origen en una parte de las donaciones que procedían del matrimonio, y que tenían lugar en el desarrollo del mismo: la llamada *nafaqa* o manutención. Las ropas de lujo eran un elemento que en los documentos jurídicos se constituían como causa de conflicto, pues esta donación dependería del rango económico de la mujer, por lo que el valor de la manutención no sería igual para todas ellas, aunque el marido proviniese de un estatus elevado (ZOMEÑO, 2000a, pp. 145-146). Este aprovisionamiento de sus necesidades se hacía a pesar de que ellas fuesen ya propietarias de bienes; ya fueran en origen de su familia, u obtenido como fruto de su trabajo. Por lo que estos bienes podían mantenerse íntegros, constituyendo una propiedad que les pertenecía solo a ellas (MHIR EL KOUBAA, 2013, p. 13).

### **1.2.2 Bienes inmuebles**

Con respecto a las propiedades inmuebles, dichos bienes se podían dar de la misma forma, tanto para hijos como para hijas (MARÍN, 2000, p. 360). Es decir, que no hay elemento legal establecido que discriminase a uno sobre el otro en este aspecto; aunque luego en la práctica, estos bienes no se diesen con la misma asiduidad en las mujeres. El motivo fundamental pudo deberse al agnatismo riguroso que sostienen Pierre Guichard y Carmen Trillo: y es que, ante el peligro de que esos bienes raíces formasen parte de otro clan o familia, se prefería al varón sobre la mujer; pues ella, en el momento en que se casaba, pasaba a formar parte de la familia de su marido, y consigo llevaba su patrimonio (TRILLO SAN JOSÉ, 2004a, pp. 12-13). Por lo tanto, por motivo de conflictos en las herencias, en muchos casos se les negaba a las mujeres la posesión de bienes inmuebles, de manera que se procedía a cambiarlos por bienes muebles; a pesar de ello, las mujeres no se quedaban impasibles y demandaban en numerosas ocasiones (MARÍN, 2000, pp. 358-359).

No obstante, aunque existieran estas limitaciones o incompatibilidades del acceso a los bienes inmueble por parte de las mujeres, figuran casos específicos de donaciones de este tipo: por un lado, se encuentra la *siyaqa*, que hace alusión a aquellos bienes inmuebles entregados por el marido. Podía darse de diferentes formas: la mitad o un cuarto de las posesiones del marido, como una casa, terrenos cultivables, un jardín o la copropiedad de un terreno adyacente, entre otros (ZOMEÑO, 2000a, pp. 135-139). Era

un fenómeno que se daba con frecuencia entre la gente de campo, que el marido entregase una *siyaqa* que consistía en una propiedad que compartían ambos (ZOMEÑO, 2000b, p. 171). El efecto de este bien inmueble se visualiza en los diferentes litigios que surgían con frecuencia en el ámbito rural de la Granada nazarí, referido a las ventas frecuentes hechas por los maridos de los bienes donados en *siyaqa*, en muchas ocasiones sin informar a sus esposas. Sin embargo, la situación acababa revirtiendo en favor de la mujer, puesto que ella tenía derecho a reclamar su parte (MARÍN, 2000, p. 371). Otra forma de materializar el valor de esos bienes era a través del correspondiente *kali*, una vez llevado a cabo el divorcio (ZOMEÑO, 2000b, pp. 87-88).

El otro tipo de donación que existía de este tipo de bienes era la *nihla* o entrega de bienes inmuebles o raíces, en este caso por el padre a la hija. Sobre este elemento, Idris profundiza acerca de los problemas que surgen, como su toma de posesión, sobre la cual dice que no se llega a efectuar del todo (IDRIS, 1970, p. 162 *apud* ZOMEÑO, 2000a). Sin embargo, es a través de los casos granadinos, en los cuales, Amalia Zomeño fija la permanencia de la *nihla*; a la autora se añade Vicent Lagardere, y ambos concuerdan en que dicha donación suele adquirir la forma de legado, es decir, es una especie herencia adelantada del padre a sus hijas, para beneficiarlas evitando esos bienes pasen a los herederos colaterales. Además, Zomeño comenta casos en los cuales se establece un legado en favor del varón en compensación a lo que recibían las mujeres como *nihla*, tal y como se comentó en el apartado referido a las vías de adquisición de la propiedad (LAGARDERE, 1995, p. 420; 205 *apud* ZOMEÑO, 2000a, pp. 183-184). En torno a estas dos formas de donación, se iniciaron toda una serie de litigios en función de la legitimidad de este tipo de dotes, enfatizando su falta de obligatoriedad; incluso se llega a negar su existencia, debido a la falta de constancia de dicho elemento en los contratos matrimoniales. Idris afirma que estas dos formas de donaciones son una singularidad propia de la Península Ibérica (IDRIS, 1970, p. 162 *apud* ZOMEÑO, 2000a, p. 152) En la obra de Amalia Zomeño, ella habla de ambas donaciones en términos de entrega ficticia, achacando a que estas mujeres no se habrían ocupado de la gestión económica de las tierras de sus partes de la propiedad, sino que el usufructo de la misma estaría en manos de hombres de su familia (ZOMEÑO, 2000b, p. 86). Sin embargo, Maya Shatzmiller sostiene que la propiedad regalada a la esposa estaba destinada a ser propiedad de ella, que no era ficticia pues eventualmente se adquiriría; y que la aparición de regalos en el contrato del matrimonio era debido a la propia doctrina malikí, independientemente de un sustrato ibérico.

Otra forma de posesión de bienes inmuebles eran los bienes habices, los cuales ya había comentado con anterioridad en el apartado referido a vías de adquisición de la propiedad.

Por otra parte, en torno a la procedencia de estos bienes, Rodríguez Gómez nos dice que podían ser fincas urbanas como rústicas, tales como “tierras de labranza, alquerías o casas”. Sin embargo, la autora hace hincapié en que existe un mayor número de bienes inmuebles de procedencia urbana en el caso de las mujeres (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2022, p. 42). Carmen Trillo, lo suscribe, comentando que aparecen más a

menudo como dueñas de “casas, tiendas, almacerías, cármenes, algorfas, huertas urbanas” (TRILLO SAN JOSÉ, 2009, pp. 56-57). Amalia Zomeño subraya que el acceso de la mujer al campo solía ser como copropietaria de su marido (ZOMEÑO, 2006, p. 195). Sin embargo, hay otras fuentes entre las cuales figuran todo tipo de bienes rurales. En el inventario que se hace en los libros de Repartimiento aparecen las mujeres como propietarias de bienes como “olivos, frutales, morales, viñas, huertas, higueras, parral, construcciones como casas, mezquitas, molinos, tienda, norias, torres, albercas y aceña y tierras” (LÓPEZ DE LA PLAZA, 1990, p. 216). O Shatzmiller, quien habla de jardines y derechos de riego, más que propiamente de extensiones de tierra (SHATZMILLER, 1995, p. 253). Además, añade que normalmente, estas solían ser acumuladas de generación en generación entre las mujeres rurales de la familia (SHATZMILLER, 1995, p. 253). Manuela Marín también resalta la propiedad inmueble de carácter rural:

Hay mujeres dueñas de fincas rurales, o de huertos situados en las periferias de las ciudades, que venden y legan en sus testamentos estas propiedades, a veces muy pequeñas, pero que contribuyen a la transmisión de patrimonios familiares destinados a la producción agrícola y de carácter protoindustrial (molinos y almazaras) (MARÍN, 2006, pp. 160-161).

Y finalmente, es relevante de comentar el caso granadino a finales de la Edad Media en el cual existe una proliferación en la adquisición y venta de bienes inmuebles, además de la participación en los contratos de obras en el caso de mujeres de clase acomodada, información que Suárez García constata en un gran número de documentos (SUÁREZ GARCÍA, 2022, pp. 419-420).

### **1.3. Usos de la propiedad**

Una vez tratados los derechos sobre el patrimonio y la forma en la que estos bienes se pudieron materializar, a continuación, comentaré otro aspecto que la investigación ha estudiado que es el uso y la gestión de las propiedades por parte de las mujeres. En relación con esta cuestión, conviene subrayar que existían matices en base a la riqueza de la mujer, pues no se reflejaron las mismas consideraciones en la gestión económica de la propiedad. Manuela Marín habla sobre dicho matiz, pues las mujeres de clase acomodada pudieron tener una mayor libertad de independencia con respecto al marido, de cara al ingreso de su dote y el poder que podía tener sobre la misma, aunque ese poder solía materializarse a través de la transmisión de la propiedad; mientras que las de clase media-baja tenían una mayor libertad de maniobra y libertad de acceder a los medios de producción, con tal de sortear la situación de subsistencia o de contribuir al desarrollo económico, con lo cual, su labor económica era importante de cara a la unidad familiar. Otro aspecto diferenciador podía ser entre las mujeres del ámbito urbano y los del rural, si bien es cierto que el enfoque de este TFG es el de las mujeres rurales (MARÍN, 2000, pp. 391-392).

Sobre esta cuestión, a partir de la historiografía, se procederá a hacer una división en los usos de la propiedad según la clase social de la mujer, aludiendo tanto a la campesina de clase menos acomodada para pasar luego a las de clase más acomodada.

Por consiguiente, en los estudios se analizan dos tipos de usos de la propiedad: por un lado, el que se encuentra dentro del propio hogar, a través de los útiles del hogar o la explotación de los bienes raíces. Se trataba de participar en aquellas funciones establecidas bien por ley o bien por costumbre, y que se les asignaba en razón a su sexo; y, por otro lado, existieron usos o actividades que tuvieron lugar fuera del espacio doméstico. Precisamente, estos dos aspectos serán los que se traten en los siguientes apartados.

#### ***1.3.1 Usos domésticos de la propiedad***

En la historia de las mujeres tradicionalmente se ha tendido a diferenciar entre espacio público y privado, siendo este último el que correspondía a las mujeres. Esto ha tenido como resultado que existan ciertos reduccionismos ante dimensiones con límites tan difusos. En los últimos años se ha tratado de ir más allá de la división moderna de los espacios, diferenciándose por épocas y ámbitos, es decir, en referencia al mundo rural y urbano. En cada uno se expresa el entorno doméstico y público de diferentes maneras: mientras en las ciudades existe una división más rígida, es cierto que en el campo no es así, puesto que la mujer tiene necesidades económicas que debe cubrir al igual que el hombre, como son el trabajo o la participación en la fabricación de productos desde su lugar de residencia. No obstante, cada uno tenía atribuciones o espacios determinados, por eso se diferencia entre usos domésticos y extradomésticos.

Igualmente, hay que tener en cuenta la clase ya que el interior del hogar variaba según la posición social de los ocupantes y las actividades con las que constaba esa



especificidad. En el caso de las mujeres campesinas, pertenecientes al pueblo llano o *al-’amma*, se deduce una mayor participación en las huertas, ganadería y en la casa, junto a otros hombres de su familia (DE EPALZA, 1989, p. 54). Esto se produce como consecuencia de la escasez de mano de obra, condición que se daba en una gran parte de los casos, donde la mujer formaba parte de la actuación o planificación de la economía doméstica, así como su participación en las actividades agropecuarias. Shatzmiller llega a decir que las actividades de las mujeres propietarias pudieron presentar un potencial económico a valorar, en la medida en que cooperaron con el marido para beneficiar la unidad familiar (SHATZMILLER, 1995, pp. 255-256). Un caso para valorar pudieron ser las ocasiones en las que la titularidad del negocio iba al nombre del marido, a pesar de no ser principal proveedor del trabajo y el capital. Se produce así, en la situación de las economías de subsistencia, la inversión de los bienes que obtenía la mujer de la dote, o de la herencia ya puestos, en la economía doméstica (DÍEZ JIMÉNEZ, 2020, pp. 105; 381-382).

Además, en el caso de estas mujeres, su presencia no tenía por qué implicar la necesidad de espacios cerrados, ni de espacios propios para la mujer. Esta afirmación es demostrable a través de la arqueología, a través de la cual Delaigue nos muestra varios ejemplos de casas de origen rural, las cuales se componen de espacios abiertos, rodeadas de espacios verdes con huertos anejos a las viviendas y campo abierto. Solían tratarse de una única nave sin estar especializadas, ni tampoco contar con patio, que ha sido siempre un espacio vinculado a la mujer (DELAIGUE, 1990, p. 24). De manera que sus hogares se trataban de espacios muy limitados físicamente, por lo que su ámbito se tuvo que ampliar más allá (MOTOS GUIRAO, 1993, pp. 95-96).

Asimismo, la falta de un espacio separado por géneros pudo llevar a una especialización en lo referente a las actividades de la casa, tanto para hombres como para mujeres. Marín establece que existieron divisiones en el trabajo económico del hogar, como pudo ser en el caso de la mujer la fabricación en el propio espacio doméstico de productos de consumo diario, y, por tanto, provisión del sustento familiar (MARÍN, 2000, p. 115). López de la Plaza en su artículo sobre las propiedades femeninas en Alfoz, nos ayuda a valorar la importancia de los inmuebles agrícolas en las mujeres campesinas, ya que figura la presencia de olivos, frutales o huertas entre sus posesiones (LÓPEZ DE LA PLAZA, 1990, p. 216). O Shatzmiller, que presenta un testamento en el que la última voluntad de una madre era la de mantener a sus hijas con trigo y lino, cereales, aceite, miel cebada y harina para ellas (SHATZMILLER, 1995, p. 238); con lo cual, se puede deducir que la utilización de estos bienes sería importante de cara a la subsistencia de las mujeres de las siguientes generaciones, y en consecuencia, era frecuente la presencia de estos bienes como parte de la propiedad femenina. Entre algunas de las actividades que pudieron desempeñar, se encuentran: el cuidado de la siembra, la siega, cortar el cereal, o la recolección (SÁNCHEZ GÓMEZ, 2012, pp. 127-129). En un análisis de las fuentes, Manuela Marín nombra a estas mujeres como “guardianas del huerto” (MARÍN, 2000, p. 115). También existen referencias en tratados sobre agricultura, en los que aparece la mujer en la recolección de legumbres, verduras, frutas o el cuidado de las plantas, y el posterior procesamiento de esos productos (TAHIRI, 2003, p. 126). Asimismo, otra de

las actividades relacionadas con las plantas son las labores medicinales que llevaron a cabo. Tenían en su poder la concentración de distintos tipos de plantas con un afán curativo, como puede ser el caso de hierbas de los pujos para dolores de cabeza y muelas o tomillo fino, cuyo uso servía contra los catarros y se trata de una tradición la cual mantenida en el tiempo en la región alpujarreña (SÁNCHEZ GÓMEZ, 2012, p. 128). Esta labor específicamente relacionada con las mujeres en los usos agrarios, se puede encontrar posteriormente en las moriscas, que entre las fuentes figura como una actividad “islamizante” (LÓPEZ DE LA PLAZA, 1992, p. 312).

Por otro lado, Pérez Ordoñez señala la aplicación de la antropología para profundizar en aquellas zonas de la casa que pudieron ser vinculadas a las mujeres, por la ocupación que estas llevaron a cabo. Lugares en la casa considerados como femeninos: como es el caso de las alforfas, las cuales, fueron zonas usadas como habitaciones, graneros o almacenes; Pérez Ordoñez asocia la recogida y conservación del grano con una tarea femenina (PÉREZ ORDÓÑEZ, 2009, p. 2).

Asimismo, otra de las labores más mencionadas en las fuentes, era la textil. Sobre dicha actividad, se prescribía que la mujer no está obligada a hilar, tejer o coser para extraños (FIERRO BELLO, 1989, pp. 43-44). Sin embargo, la práctica era bien distinta: Desirée López analiza distintas fuentes, en las cuales, comprueba que las mujeres andaluzas de baja condición hilaban para aportar en la economía familiar, y que, en algunos casos, servía como principal medio de sustento; algo que se podía catalogar como deber del esposo. Pero, por otro lado, en el caso de las mujeres de condición acomodada, era algo más bien por cuestión religiosa o de costumbre (RAPOPORT, 2005, p. 32 *apud* LÓPEZ BERNAL, 2021, p. 11).

El ámbito rural fue un lugar muy prolífico para esta actividad, donde se producían y confeccionaban a partir del cultivo de sus materias primas, a través de plantas tintóreas, como la alheña, índigo o plantas textiles, como el lino, algodón y seda (GARCÍA, 2001, pp. 421-427; 433-437). Y es que, esta implicación en la parte productiva conllevaba, en mayor o menor medida, el acceso de las mujeres a los medios de producción y al centro de trabajo, que serían sus propios hogares. Para conocer acerca de este ámbito, lo más adecuado son los inventarios de bienes. En el caso de la sericultura, la propiedad de moreras era bastante frecuente de encontrar, sobre todo en la zona de las Alpujarras desde el emirato nazarí (LÓPEZ DE COCA, 1996, p. 270) y de una forma muy relevante entre las propiedades inmuebles de las mujeres (CARBALLEIRA DEBASA, 2021, p. 298). En cuanto a la presencia de bienes muebles relacionados con la actividad del tejido e hilado, Motos Guirao constata en la arqueología el hallazgo continuo de restos de útiles como el telar (MOTOS GUIRAO, 1993, p. 96). Sus labores pasaban por todas las fases en el preparado: la alimentación y cría de los gusanos, y para ello, hacían uso de las hojas de las moreras que recolectaba. Posteriormente se encargaban del hilado y fabricación de ropas y vestimentas (SÁNCHEZ GÓMEZ, 2012, pp. 120-122). Formaban así parte de la cadena de producción como suministradoras de materias primas, de sus instrumentos de trabajo, y, en algunos casos, como vendedoras (LÓPEZ BERNAL, 2021, pp. 9-13).

Con respecto al uso que le daban a los bienes las mujeres de clase alta, se deduce que generalmente vivían en las ciudades, aunque eran propietarias de tierras en el campo (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2008, p. 42). Tenían más peso la tenencia de grandes superficies en las mujeres de posición acomodada, pudiendo intervenir en la explotación en su condición de propietarias de fincas. Incluso, se encuentran casos en los que se contratan los servicios del marido de cara a la explotación de esas tierras, algo que fue muy común en la Granada nazarí (SHATZMILLER, 2007, pp. 166-167). Una forma de actuación económica relacionada con la familia pudo ser a través de la transmisión: fundamentalmente se basó en legados o donaciones que hicieron estas mujeres, y que como comenté con anterioridad, tuvieron unas ciertas limitaciones (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2022, p. 95). Las mujeres habían actuado con más frecuencia como prestamistas y acreedoras, más que como inversoras en tierras agrícola; pero no es hasta a partir del siglo XV, en el caso nazarí, cuando la situación se revierte. Por ello, el valor de la dote no se debe subestimar debido a los usos que se pueden dar de ella, ya que, dependiendo de la situación, esos bienes podían ser una gran parte de la seguridad familiar, habiendo casos en los cuales el marido era el que dependía de los bienes de la esposa y no al revés. (RAPOPORT, 2005, p. 14) La historiografía ha estudiado diversos casos en los cuales, ellas pudieron manejar y organizar grandes y pequeñas explotaciones, con sus esposos o solas. Entre ellos se encuentran los ejemplos de Faṭima bint 'Abd al-Ḥaqq a través de una venta ella sola (ILLANA LÓPEZ, Francisco Javier; DEL ARCO MOYA, Juan; VIDAL-CASTRO, Francisco, 2017, pp. 362-363); igual que Fatima bint Muhammad (RODRÍGUEZ GÓMEZ & VIDAL CASTRO, 2010, pp. 419-420) o 'A'isa bt. Abi l-Hasan 'Ali al-Martusí a partir de una cesión de propiedades con su marido como testigo (ZOMEÑO, 2006, p. 193). Así pues, tampoco hay que menoscabar este hecho, pues durante el siglo XV fue destacable la presencia de grandes latifundios que pertenecían a mujeres de familias aristocráticas. Distintos autores se han dedicado a estudiar la importancia de las propiedades aristocráticas en el ámbito rural (SECO DE LUCENA PAREDES, 1947, 359-390; RUBIERA MATA, 1978; TRILLO SAN JOSÉ, 2022 *apud* SUÁREZ GARCÍA, 2022, pp. 61-62; 414; 457; 473; 1375).

Un aspecto igualmente significativo de comentar es la visión de la mujer como acumuladora de bienes y su papel como encargada del gasto y las finanzas familiares. En mujeres, ya fueran de clase alta como de clase baja, se sugiere que sus propiedades pudieran presentar un importante componente económico de cara a mantener la propiedad familiar, y contribuir a que el resto de mujeres de las siguientes generaciones pudieran beneficiarse de un elemento de propiedad, sobre todo inmuebles como casas, derechos de riego o terrenos indivisos (SHATZMILLER, 1995, p. 253). También para que respondieran con los bienes que se había depositado en ellas, en ayudar con sus bienes a la familia en situaciones difíciles, como el pago de deudas, la ayuda en el pago de tributos, o poner solución a malas gestiones (DÍEZ JIMÉNEZ, 2020, p. 380). O en operaciones como representantes de hijos menores o hijas (TRILLO SAN JOSÉ, 2009, p. 57). Sin embargo, en muchos otros casos, se habla en las fuentes en términos negativos; se llega a hablar incluso un carácter ambicioso y un comportamiento despilfarrador en la mujer. Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que las mujeres podían disponer de sus bienes

libremente, y que en muchos casos, los bienes sobre los que se indica que debía ser cuidadosa la mujer eran del marido (FIERRO BELLO, 1989, p. 41); aunque también aparecen problemas recurrentes entre ambos, que eran los referidos a que ella administre el dinero de su propio trabajo (LÓPEZ BERNAL, 2021, pp. 17-18). Sobre esta cuestión profundizaré a continuación.

### ***1.3.2 Usos económicos extradomésticos de la propiedad***

A pesar de la relegación de las mujeres al ámbito de lo privado, hay ámbitos económicos relacionados con ellas que va más al ámbito de lo privado, como son los trabajos extradomésticos o el caso de los bienes habices.

Como una prolongación del último punto, ahora tocaría comentar acerca de los salarios. Estos bienes fueron una parte más dentro de los derechos de propiedad de la mujer, Shatzmiller afirma que se consideraban como una propiedad de la mujer separada del matrimonio. Así pues, esos salarios podían acabar materializándose en inversiones de capital, comercio, bienes raíces, muebles o donaciones, por lo que era una herramienta económica importante para empoderar a estas mujeres (SHATZMILLER, 2007, p. 174). En el mundo rural surge la participación de las mujeres en la venta de textiles, como panaderas, peinadoras, nodrizas, trabajadoras domésticas en otros hogares, entre otros (LÓPEZ BERNAL, 2021, pp. 9-16).

Sin embargo, en muchas ocasiones, las mujeres no eran plenamente conscientes de esas separaciones de bienes. Participaban en contratos junto con los hombres, pero al no estar al mismo nivel en cuanto a conocimiento acerca de su derecho de propiedad, estaban en desventaja. Estos ingresos debían estar recogidos en una cláusula especial en su contrato de matrimonio. Y es que, había casos en los cuales la mujer no estaba obligada a proporcionar ingresos para el hogar, por lo que el marido no podía reclamar legalmente su salario. Ella tenía derecho a mantener para sí los ingresos por su trabajo, sin compartirlos con el marido, ya que el matrimonio obedecía a un régimen de separación de bienes. Sin embargo, en ciertos trabajos, como el caso de las nodrizas, en los cuales el derecho del hombre prevalecía sobre el de la mujer, en la medida en que ellas necesitaban de su autorización sobre la utilización de su cuerpo (SHATZMILLER, 1997, p. 188; 191; 201).

Por otro lado, y generalmente por parte de las mujeres con una mayor acumulación de riqueza, aparecen casos en los cuales ellas formaron parte de negocios, tales como la participación en contratos: ya fueran de alquiler, actuando como arrendadoras; como en contratos de aparcería, empleando a jornaleros en contratos de siembra, riego o plantación. También se puede decir que participaban en las relaciones que existían entre pueblo y *al-jāṣṣa*, aristocracia o realeza. Se halla la existencia de pueblos enteros que pertenecieron a estas mujeres (SUÁREZ GARCÍA, 2022, p. 1379). De manera que ellas podían participar así de actos jurídicos, sin importar el género. Además, viendo todos estos casos, se puede percibir una visión de negocios en estas mujeres, que pudieron aprovecharse las oportunidades y ostentar ciertas habilidades empresariales (SHATZMILLER, 2007, pp. 176-186). Como pudo ser el caso de mujeres que ponían en

alquilar joyas o textiles para las bodas, o que participaron en la compra de bienes muebles para revenderlos a un precio mayor (RAPOPORT, 2005, p. 25). También es relevante el uso que hacen estas mujeres de la administración de la justicia, pues en diversas ocasiones, tal y como se ha venido observando a lo largo de todo el trabajo, con el afán de conservar sus propias propiedades, estas mujeres se vieron involucradas en acciones contra los hombres de su familia por defender esos derechos de propiedad. En el caso de los salarios, fue una práctica habitual que los maridos trataban de intervenir en el trabajo de sus esposas, y ellas contribuyen a rechazarlos; también se deduce su iniciativa en los procesos de divorcio. Sin embargo, de cara a la fórmula para demandar y cobrar que le pertenecía, era a través de otorgaciones de poder, concedidas, paradójicamente, al esposo o al padre (DÍEZ JIMÉNEZ, 2020, p. 382). Y es que, a pesar de todos estos hechos, generalmente se ha llevado a una invisibilización de la participación de la mujer en asuntos financieros, como pudieron ser las gestiones de compraventa, las cuales, se solía tachar a la mujer de no participar en ello con la suficiente frecuencia que los hombres. Sobre ello, Carmen Trillo afirma que la necesidad de representación por parte de las mujeres ha causado que muchos estudiosos hayan pensado que los bienes pertenecían a los hombres y no a las mujeres a las cuales representaban (TRILLO SAN JOSÉ, 2009, p. 57).

Con respecto a la participación de la mujer en las ventas de cara al ámbito rural, las de condición más baja vendían sus productos en el zoco; o incluso, en la puerta de sus casas. También podía haber intermediarios que lo hicieran por ellas (DE EPALZA FERRER, 1985, p. 143). Aunque las mujeres del pueblo tuviesen un mayor margen de maniobrabilidad, esto no quería decir que no se tratase de salvaguardar su imagen; por ello, en una gran parte de pueblos, como los que se hallan en la región de las Alpujarras, era muy común observar toda una serie de sistemas de conductos aledaños o pertenecientes a sus casas, alterando incluso la fisonomía del pueblo en el que vivían, cómo era el caso de los zaguanes o los adarves, que eran una prolongación de las casas, o en el caso de las Alpujarras, son muy típicos los tinaos, que son porches o pasadizos que surgían de las casas, sin necesidad de transitar la calle y que para que sirvieran de protección para la realización de tareas cotidianas (SÁNCHEZ GÓMEZ, 2012, p. 109).

Y para finalizar este punto, cabe destacar otra figura importante de cara a los usos de la propiedad, como fueron los bienes habices. Ya en los epígrafes anteriores se ha venido hablando de ello, aunque fueron solo unas pequeñas pinceladas; por lo que ahora respecta, se trata de profundizar en las implicaciones que estas mujeres tenían en un acto que no era meramente privado, sino que iban más allá. La mujer tenía derecho a disponer hasta un tercio de sus bienes, y el marido tenía derecho a impedir que ella dispusiera más que eso (SHATZMILLER, 1995, p. 252). Con lo cual, esta institución económica pudo llegar a ser una parte de esa libre disposición de sus bienes. Ya de por sí, esas donaciones podían ser recibidas o dispuestas tanto por hombres como por mujeres. Sin embargo, los números no eran los mismos, siendo más numerosos en hombres que en mujeres, lo que demuestra que la propiedad inmueble se concentraba en mayor medida en manos de los hombres (CARBALLEIRA DEBASA, 2023, p. 89). Las había que pertenecían a la élite, y de clases más bajas con motivos religiosos como la celebración del nacimiento del

profeta, o el caso de fundaciones religiosas, donando media casa y medio viñedo a una mezquita; o para familiares, como en los testamentos. A fin de cuentas, la finalidad que tenía la donación de estos bienes era el cumplimiento con la disposición sobre la limosna en la ley coránica, que era también obligación de la mujer (FIERRO BELLO, 1989, p. 36). Sin embargo, en lo que respecta a las donaciones a determinados sujetos femeninos de la familia existían excepciones: según, García San Juan en el caso de querer donar a otras mujeres, solo se podía a aquellas que participaban como herederas, como podían ser: “las hijas, las hijas de los hijos, las hermanas”; y en cambio, no debían ser beneficiarias “las hijas de las hijas, tías paternas ni las hijas del tío paterno y del hermano y las madres, ni tampoco la abuela, ni la esposa” (GARCÍA SAN JUAN, 2002, pp. 105-107). Sin embargo, Carmen Trillo afirma que, a menudo, las mujeres aparecen como protectoras de otras mujeres, parientes o no, como hijas, nietas, sobrinas, hijas de hija o conocidas de la familia. Y que, al contrario de lo que decía García San Juan, esta institución no seguía el rigor del grupo familiar. Aunque podía ser cuestión del contexto, pues al menos en el caso nazarí, los casos que registra Carmen de Trillo figuran así (TRILLO SAN JOSÉ, 2009, p. 58).

Era frecuente también que la institución del habiz fuera para el beneficio de las mujeres de la familia, con tal de mejorar lo que les correspondía según los principios hereditarios (MARÍN, 2000, pp. 361-362). Además, se implantaban en muchas ocasiones excluyendo a los varones; de manera que se velase por la seguridad de las mujeres sobre estos bienes, ya que no se podían vender (ILLANA LÓPEZ, Francisco Javier; DEL ARCO MOYA, Juan; VIDAL-CASTRO, Francisco, 2017, pp. 362-363).

En los casos presentados por Ana Carballeira, pertenecientes a la región de las Alpujarras, concretamente en Ugíjar, Andarax y Jubar, en los que una gran parte de las beneficiarias eran viudas, que adquirirían en usufructo numerosos bienes inmuebles, con los que quedaban amparadas económicamente (CARBALLEIRA DEBASA, 2021). Asimismo, hay otros casos como los de padres que donaban a sus hijas, seguramente mujeres solteras, las cuales habían recibido esta propiedad como herencia o donación, ya que estas eran las que menos amparadas quedaban en las herencias (CARBALLEIRA DEBASA, 2023, p. 92). En el momento nazarí, los casos más frecuentes se encuentran ya en período morisco. Estos bienes solían constituirse de solares o propiedades agrarias, como huertos, hazas de regadío, árboles, los cuales, estaban relacionados con la productividad de las tierras de esta región; uno de los bienes más mencionados en propiedad de estas mujeres era el caso de la morera, ya que en las Alpujarras fue bastante importante la producción sedera.

Como ya vimos en los puntos anteriores, la industria sedera se había vinculado en gran medida a las mujeres. La forma en la que se materializaba en la región era a través de piezas muy pequeñas, e incluso se llegaba a legar una parte o fracción. Por lo tanto, a través de estas instituciones, además, se podía analizar la situación social y económica de la mujer, en este caso, el de las mujeres alpujarreñas (CARBALLEIRA DEBASA, 2021, pp. 292-299). Otra zona con la que se puede comparar podía ser Mondújar, en la que se encuentran numerosas menciones a bienes como hazas y olivos (ESPINAR MORENO,

2005, pp. 1178-1179). Si se estudia la forma en la que aparecían estos bienes en el caso de las mujeres, era a través de los nombres del varón de su familia más próximo, por lo tanto, y a pesar de ser una institución que favorecía a las mujeres en materia económica, al fin y al cabo, obedece al modelo patrilineal por el que se instituía la sociedad, lo que contribuye a su invisibilización y en muchas ocasiones, incrementa las dificultades en su estudio (CARBALLEIRA DEBASA, 2021, pp. 289-291)

## **2. PROPIETARIAS MORISCAS**

La sociedad musulmana no solo giraba en torno a la cuestión religiosa, sino que también constituía todo un cosmos jurídico, político, social, económico y cultural. Por lo tanto, la llegada castellana no solo trajo un cambio de credo únicamente, sino que también conformó una reforma de vida en muchos sentidos. El siguiente capítulo consistirá en un análisis sobre las primeras moriscas del Reino de Granada, desde una vertiente económica y jurídica; sin embargo, es innegable que la cuestión cultural vinculada a los moriscos tiene un papel muy importante. Del mismo modo, Serrano Niza hace alusión a la participación de la mujer en momentos muy ritualizados de la costumbre islámica, relacionados con el nacimiento, matrimonio y muerte (SERRANO-NIZA, 2008). Asimismo, la transmisión del patrimonio, es decir, las transferencias de recursos de una generación a otra constituyen una parte importante de esos momentos vitales y conllevan ritos y costumbres muy rigurosas, ya sea a través de derechos, como las herencias y prestaciones matrimoniales. La resistencia morisca a someterse al derecho castellano da buena muestra de ello (BIRRIEL SALCEDO, 2002, pp. 228-229). Además, también se producirían cambios en la posición familiar de las mujeres en la familia, debido a la pérdida de la estructura patrilineal y del sistema agnaticio familiar (GARCÍA PEDRAZA, 2002, pp. 350-351). Y también se encuentran diferencias significativas entre las clases de moriscos, sin embargo, esto sucede más con los hombres; no es lo mismo entre mujeres (BIRRIEL SALCEDO, 2019, p. 151).

Por lo tanto, el primer objetivo será analizar cuáles fueron los cambios que se produjeron y las respuestas que tuvieron moriscos al respecto, en el primer tercio de siglo. Fundamentalmente, se explicará la transformación del sistema de transmisión patrimonial musulmana que incluye a las herencias, el régimen económico matrimonial o la direccionalidad de los bienes matrimoniales, entre otras. Con respecto a las reacciones de los conversos, el propósito es mostrar la viveza con la que se mantuvo el derecho islámico y qué consecuencias tuvo para las mujeres. Y en última instancia se pasará a hablar de la cultura material, concretamente de los bienes muebles, los cuales pertenecieron a estas mujeres y la implicación que tuvieron de cara a la preservación de la identidad religiosa.

### **2.1. Transformaciones en las formas de la propiedad**

Como cuestiones previas, es cierto que la participación de las mujeres moriscas en la propiedad resulta mucho más complicada de demostrar que en el caso de las musulmanas. Los estudios centrados únicamente en ellas son escasos, y a eso hay que añadir que gran parte de la bibliografía hace alusión a las dificultades existentes en su estudio, debido a la carencia de evidencias sobre su actividad económica. Sin embargo,

los aspectos más comentados han sido a propósito de los conflictos generados a causa de la vestimenta que utilizaban, y del papel que la historiografía les ha conferido a estas mujeres como “guardianas de la tradición” (VINCENT, 1992, p. 592). Hay que destacar el trabajo de Gloria López de la Plaza (LÓPEZ DE LA PLAZA, 1992) el cual trata de profundizar sobre las mujeres moriscas; no obstante, acaba cayendo en las mismas temáticas en las que alude únicamente a la implicación cultural de las mujeres. Sin embargo, con Margarita Birriel (BIRRIEL SALCEDO, 2019) el argumento cambia y reflexiona acerca de otros factores igualmente importantes y de los que se habla bien poco, en los cuales, las mujeres actuaron como sujetos activos en el afán de supervivencia, como es en el caso económico. Así propone una profundización en la cuestión de los derechos de propiedad. Se apoya en los estudios acerca de las familias moriscas como los de Bernard Vincent (VINCENT, 1992) Amalia García Pedraza (GARCÍA PEDRAZA, 2002) y Ladero Quesada (LADERO QUESADA, 1989), entre otros. Todos ellos coinciden en que es importante hablar sobre las cuestiones de la herencia y las donaciones matrimoniales, como un elemento elemental en el sistema de transferencia patrimonial en el que participaban las mujeres.

Los esfuerzos en las conversiones es una cuestión compleja sobre la que no compete profundizar. Sin embargo, hay que sacar a relucir que no en todos los lugares se llevó el mismo ritmo. Los moriscos que se encontraban en regiones montañosas o rurales tuvieron menos contactos con cristianos que los musulmanes urbanos (PERRY, 2005, p. 15). Por lo que en la zona que nos ocupa, la de las Alpujarras, el derecho no estaba completamente implantado. Y en este periodo se siguieron hallando rasgos de la sociedad islámica en los moriscos, como fue la familia extensa y la filiación agnaticia (VINCENT, 1978, p. 6).

Uno de los elementos por los cuales se manifiestan estas cuestiones es a través de las herencias; se pasa así de un sistema hereditario, en el cual queda establecido que las mujeres reciben la mitad que los varones de igual grado de parentesco, a uno teóricamente igualitario. De manera que impera el derecho de la mujer sobre otras figuras, como la del tío o primo, dando prioridad a la familia conyugal frente a otros parientes. Sin embargo, existían distintas flexibilidades en el derecho castellano, y es que el tercio de libre disposición islámico no desaparece por completo, y pasa a ser un quinto a partir de este momento, y fue un margen de maniobra que se aprovechó. Como los casos en los que se distribuían legados voluntarios, sobre todo, de cara a la demostración de su religiosidad (CARBALLEIRA DEBASA, 2023, p. 97). Se registran en mayor medida en mujeres moriscas frente a hombres, para mejorar a personas por las desventajas en la herencia, que en este caso son los varones de la familia (BIRRIEL SALCEDO, 2002, pp. 234-235). Y es que estos cambios de reglas conllevaron una transformación de las formas de familia anteriores, por lo que estas comunidades en los primeros momentos no se quedaron impasibles y respondieron con toda una serie de estrategias para salvaguardar su supervivencia. Ya se pueden observar en la primera década del siglo XVI, cuando Ladero Quesada registra disposiciones en las fuentes que dejan claro que se ha estado utilizando el sistema de herencias islámico, en lugar del cristiano (LADERO QUESADA, 1989, p. 302). Sin embargo, con el paso de las décadas, paradójicamente estas mujeres acabarían



por adaptarse a esta forma de herencia con tal de salvaguardar su patrimonio y con él, el de su comunidad. Se utilizó como un instrumento para asegurar sus derechos sobre el patrimonio y garantizar su transmisión (GARCÍA PEDRAZA, 2002, pp. 249-251).

Otro cambio es en el régimen matrimonial: se pasa de uno de separación de bienes, que es por lo que se le caracteriza al islámico, a uno de gananciales. En el primer tercio de siglo, en las fuentes se encuentran estrategias para eludir esto, cómo podía ser que en los documentos de herencia se procedió al envío de legados a la viuda o al viudo, para que disfrute del usufructo del patrimonio hasta su muerte. Sin embargo, de ser efectivo este paso, la aclaración con donaciones de este tipo no serían necesarias, en la medida en que los bienes del matrimonio pertenecen a ambos cónyuges por igual (BIRRIEL SALCEDO, 2002, pp. 233-234). Este empoderamiento de la mujer en cuestiones de propiedad muestra que es necesaria su participación en actividades que sostengan la economía familiar; entre ellas, la aportación de la dote. O su participación en sectores especialmente identificados para moriscos, como la seda, los hornos o la elaboración de jabón (DÍEZ JIMÉNEZ, 2020, pp. 64; 103-109).

En lo que concierne al sistema de dotes, este también era distinto. En el derecho islámico, la dote pasaba del marido a la esposa, mientras que, en el sistema castellano, era de la esposa o de su familia a ella misma; sin embargo, luego estaba la cuestión de las arras y las donas, que eran ciertas aportaciones del marido como premio a la esposa. En cuanto a las cartas de dote y arras del primer tercio de siglo, constituían un número muy pequeño. Margarita Birriel indica que pudieron representar tan solo un 12% (BIRRIEL SALCEDO, 2002, pp. 230-231). Esto se debía a que, en muchas ocasiones, era celebrado de palabra, que no hay documento por escrito. Y en las cartas existentes, no se indicaban las arras del marido; o se establecían un número mayor de casos en los que la dote era otorgada por el padre de la novia, siendo la mayoría otorgada por el marido. Aunque esa dote aportada por el marido se manifestaba a lo largo del matrimonio (OSORIO PEREZ, 1987, pp. 667-668). Las arras o donas recordaban a la dote musulmana, en la medida en que eran compensaciones que otorgaba el marido a la esposa; solo que, en el caso de las cartas de matrimonio moriscas, se solía abusar de ella dando lugar a lo que se conoce como “matrimonio a la morisca”. (BIRRIEL SALCEDO, 2002, pp. 228; 231-232) Por lo que autores como Salvador Vila aluden a la similitud entre los sistemas islámico y cristiano (VILA, 1933, p. 193 *apud* MENDIOLA FERNÁNDEZ, 2012, p. 218). A propósito de su creciente utilización a lo largo del siglo, es probable que esté ligada al objetivo de garantizar los derechos sobre ciertos recursos, y asegurar la transferencia de padres a hijos y entre los futuros cónyuges (BIRRIEL SALCEDO, 2002, p. 231).

En definitiva, ante estos nuevos cambios se acaba por aumentar los derechos de propiedad de las mujeres moriscas sobre el patrimonio familiar y las decisiones que tomar, como el hecho de que dispongan de ellas para donar a los varones que salen más perjudicados en el sistema (BIRRIEL SALCEDO, 2019, p. 163). Robert Landa destaca el papel de estas mujeres como propietarias de casas, tierras y actividades artesanales (GOZALBES CRAVIOTO & GOZALBES GARCÍA, 2011, p. 180). Sin embargo, solo Amalia García Pedraza (GARCÍA PEDRAZA, 2002) y Margarita Birriel (BIRRIEL

SALCEDO, 2019) profundizan en la gestión e identificación del patrimonio de estas moriscas. Sobre ello, aclaran que hay un total desconocimiento, y que la forma que hay de hablar de ellos es a través de estos derechos de transmisión, como los de herencia, por los cuales se tiene constancia en los documentos de ciertos bienes que pudieron estar en sus manos, aunque de manera individual (GARCÍA PEDRAZA, 2002, pp. 251-253). En cuanto a la propiedad inmueble, se está lejos de saber, solo que era un sujeto en exclusión muy alta de mujeres moriscas del patrimonio inmueble; Margarita Birriel estima en torno al 5% de casas, fundamentalmente. Pero esto sería en el ámbito urbano fundamentalmente. En cuanto a las arrendatarias o censitarias, es escasísima. Más aún cuando en las fuentes documentales, en el ámbito rural aparece ante un alto porcentaje de campesinos censitarios, quien consta es quien paga y no el propietario; por lo que, aunque la tierra le pertenezca a ella y ella tenga el derecho jurídico sobre la propiedad, al final lo que consta en la documentación es el nombre de su marido (BIRRIEL SALCEDO, 2019, pp. 164-167).

En los últimos estudios se ha tratado de profundizar aún más en ello, sobre todo, en el entorno rural, que es donde más se ve la escasez. En un primer vistazo puede parecer que las nuevas leyes de transmisión puedan favorecer a las mujeres moriscas, y entre los bienes podría figurar el acceso a la propiedad inmueble; pero no es algo que se tenga tan claro hasta el punto de extrapolar a una generalidad. En función de la documentación, en las investigaciones más recientes hallamos lo siguiente: por un lado, nos muestra Díez Jiménez los bienes que se hallan entre los documentos de transmisión, a través de los documentos de deudas o de sus preferencias a la hora de donar sus bienes (DÍEZ JIMÉNEZ, 2020, p. 40). Además, estaría la institución de los habices<sup>3</sup>, en la cual se produce una transmisión de propiedad inmueble en cantidades pequeñas, aunque pueden resultar una herramienta útil en los que apoyarse de cara al estudio de las propiedades femeninas en este periodo. Sobre ese estudio se centra Ana Carballeira (CARBALLEIRA DEBASA, 2023), basándose en documentación referente a los habices, y en él establece que las mujeres moriscas de la Alpujarra no solo poseían bienes raíces propios, sino que también que eran capaces de transmitirlos en forma de legados a la Iglesia. Sin embargo, no contienen referencia alguna acerca de que actúen como transmisoras de bienes en el ámbito familiar o como vendedoras de sus bienes.

Sin embargo, en los casos de Guadix y Baza, expuestos por Díez Jiménez, tras la conquista cristiana, aparecen casos (DÍEZ JIMÉNEZ, 2019, p. 25); igual que las antecesoras, en época nazarí y mudéjar, pues los historiadores han comentado anteriormente, en este primer momento no se trató de una transformación de gran entidad, sino que recogía reminiscencia del momento anterior. Un sistema frecuente en la documentación era la enfiteusis, que consistía en arrendamientos prolongados, donde se cedía la explotación a perpetuidad al arrendatario a cambio de un pago anual. Bajo este

---

<sup>3</sup>En un primer momento, los habices se mantuvieron en manos de los alfaquifes, pero una vez desaparecida la condición mudéjar, estas instituciones perdieron su razón de ser. Fue la Corona quien se encargó de reorganizar las tierras, dejando buena parte en manos de la élite castellana y otra para la Iglesia (SUAREZ GARCIA, 2018, pp. 650-651).

sistema, los arrendatarios moriscos transmitían el derecho de explotación de la tierra a sus herederos, incluidas sus esposas (CARBALLEIRA DEBASA, 2023, p. 95; 97).

Sobre la condición social de las mujeres moriscas, en el caso de Osorio Pérez nos habla en función de lo que aparece en las cartas de dote y su cuantía, estableciendo a esta minoría dentro de una clase media-baja en la mayor parte de los casos, con condiciones más duras y salarios más bajos; y algún caso de mujeres de una condición acomodada.<sup>4</sup> Comenta que son pocos casos en los cuales la morisca aparece involucrada en algún negocio; es más, ante la carencia de medios, alude a su frecuencia a recurrir al préstamo. Sin embargo, eso no quita su participación como otorgantes en escrituras de arrendamiento de compraventa o haciendo donaciones, con el consentimiento del marido, el hijo, hermano u otro pariente. Que en algunas ocasiones venden algunos bienes, generalmente inmuebles, para cobrar cantidades que el marido les deja en testamento. (OSORIO PÉREZ, 1987, pp. 669-670).

En resumen, aunque hay poca información disponible acerca de las mujeres moriscas, si bien es cierto hay una tendencia en los estudios más recientes que han profundizado en el papel activo de estas mujeres con vistas a la supervivencia económica del patrimonio familiar, a través de los derechos de propiedad. Además, se logra vislumbrar que podían tomar decisiones importantes sobre cómo administrar sus bienes. Sin embargo, la participación económica de estas mujeres en el ámbito laboral o con vistas a hacer un análisis según su condición social, ha sido que se ha omitido mayoritariamente en la historiografía.

## **2.2. La propiedad mueble como reflejo de la transmisión de cultura**

Si bien, el apartado anterior lo dediqué a las respuestas ante los cambios legales y económicos esencialmente, en el siguiente procederé a tratar la relevancia que tuvieron ciertos objetos y cómo contribuyeron las mujeres a transmitirlos.

En lo que se refiere a los estudios sobre las mujeres moriscas, cabe destacar su escasez hasta los últimos años. Hasta entonces, la bibliografía utilizada ha girado en torno a diversos tópicos: por un lado, a su papel como “guardianas de la tradición”, término acuñado por Bernard Vincent (VINCENT, 1992, p. 592), en el cual se reivindica el papel de la morisca como transmisora de valores fundamentales para la persistencia de la cultura islámica en la sociedad cristiana. Otro motivo de estudio gira en torno a la represión inquisitorial sobre la mujer, la cual fue mucho mayor (LÓPEZ DE LA PLAZA, 1992); y dentro de esa represión, las razones que figuraban en sus acusaciones eran las tendencias islamizantes, como fue el conflicto de la indumentaria o su vinculación con las supersticiones. Sin embargo, la historiografía más reciente ha dado un paso más allá, centrándose en el estudio de la cultura material, debido a toda la información que esta da: por un lado, sobre el estilo de vida; sobre su influencia en la gestión económica de sus familias y en la sociedad en su conjunto; y también sobre la expresión cultural de estos bienes. Entre las autoras que pone su mirada en estas cuestiones se encuentran: Serrano

---

<sup>4</sup> Sin embargo, Osorio Pérez también menciona a mujeres moriscas de clase acomodada, cuya condición se refleja a través de la riqueza de sus dotes, tales como casas, marjales de tierras o cármenes,

Niza (SERRANO-NIZA, 2015) (SERRANO-NIZA, 2019a) (SERRANO NIZA, 2019b) (SERRANO-NIZA, 2019c); Díez Jorge (DÍEZ JORGE, 2019); y Aurora Molina Fajardo (MOLINA FAJARDO, 2019a) (MOLINA FAJARDO, 2015) (MOLINA FAJARDO, 2019b)

Así pues, aunque el ajuar ha sido un elemento que todos los estudiosos han marginado, sin embargo, en el caso de la sociedad morisca y el papel que desempeña la mujer en ella, este elemento puede ser central para la subsistencia de las familias moriscas (DÍEZ JIMÉNEZ, 2020, p. 76). Entre estos bienes deducimos un elevado número de casos, en los cuales las mujeres sufragan gastos del mantenimiento de la vida familiar a través de lo obtenido por medio de las dotes matrimoniales, herencias y significativos objetos que entran dentro de los que la cultura dominante califica como femeninos (OSORIO PEREZ, 1987, p. 670). Si bien los derechos de propiedad fueron utilizados por las mujeres en estos momentos, según se ha visto con anterioridad, tal uso se hizo a través de todo tipo de subterfugios para salvaguardar sus bienes, que, en muchas ocasiones, llegaron a conformar su identidad cultural. Y es que, entre las dotes y herencias de estas mujeres se puede ver la existencia de ciertos objetos que coinciden ya que están vinculados a espacio geográfico, o forman parte de un entramado cultural. (BIRRIEL SALCEDO, 2004, p. 491) Y si se tiene en cuenta que luego todos esos bienes se transmiten de generación en generación, la labor de transmisión en un sentido económico viene ligada a una tarea de transmisión cultural. Pero, ¿qué bienes eran estos? Dentro del inventario de bienes muebles de las mujeres en época nazarí mencionado anteriormente, la aparición de esos objetos dentro del periodo morisco es inevitable. Sin embargo, a partir de este momento adquieren una connotación negativa debido a su dimensión ritual y la intención desde las autoridades de erradicar esa costumbre. Por lo que, en los distintos inventarios, se vislumbra toda una clase de bienes los cuales podían estar prohibidos por las leyes castellanas, por su identificación con la cultura nazarí.

En la documentación, somos capaces de hallar de manera específica qué objetos normalmente se les solía conceder a las mujeres, y como vimos con anterioridad, la vinculación de la mujer a cierto tipo de actividades como puede ser el caso de la industria textil (CARREÑO ROBLES, 2012, p. 214) que podía manifestarse bien en la vestimenta, o en los enseres domésticos. En relación con este ajuar doméstico característico de los moriscos, se percibe la aparición de todo tipo de tejidos: cortinas, esteras de esparto, juegos de cama, antesalas de lana, alcatifas, jergones, alfombras de seda, etc. Y es que, Elena Díez Jorge, en su análisis acerca del significado que tenían estos objetos para la comunidad morisca, llega a varias conclusiones: por un lado, por el valor que tenían, en la medida en que este tipo de tejidos en el momento en que se documentan, eran objetos muy valorados y llegaba a aludir al estatus de la persona en cuestión; y en el caso de familias cuya economía no era tan boyante, el material solía ser de menor calidad, y en ocasiones, llegaba a sustituir al propio mobiliario doméstico. Ahora bien, durante el periodo era bastante normal los casos de bienes secuestrados por la Inquisición, quienes los confiscaban directamente de sus casas buscando elementos “islamizantes”. En respuesta, los perjudicados pugnaban las veces que fueran falta para que estos bienes les fueran devueltos, tanto los propietarios como sus descendientes. Incluso se llegaban a

esconder en arcas para que no se les quitaran los objetos en sus redadas, o se utilizaron partes de las casas como pilares huecos o falsos suelos. Sin embargo, haciendo hincapié en otro elemento por el cual estos tejidos eran importante fue por su utilización y vinculación con el rezo (DÍEZ JORGE, 2019, pp. 489-508). Elizabeth Perry habla de las casas como una sustitución de las mezquitas, las casas se convertían en santuarios (PERRY, 2006, pp. 256-257).

Otro elemento recurrente en la historiografía era el aspecto de las mujeres moriscas. Ya en periodo andalusí se las caracterizaba por su coquetería y el cuidado de su apariencia física (MARÍN, 2006, pp. 435-436). Ya podía ser por el perfume o maquillaje, tal y como se observa en la persistencia de recipientes para el *kohol* con el que se maquillaban, o el uso de la alheña, en una dimensión ritual con respecto a las bodas. O también el uso de joyas de diversas tipologías, junto al tipo de ropa. Incluso, a la mujer se la vincula como “cultivadoras de su sensualidad”, a través de la vestimenta, pintura, ungüento, cosmético, joyas, etc. (BARRIOS AGUILERA, 2000, pp. 378; 392 *apud* CARO BAROJA, 1976). Sin embargo, el aspecto físico y la pertenencia de este tipo de enseres por parte de las mujeres no era por mero capricho, sino que presentaba otra de las obligaciones de la sociedad islámica, en la medida en que sus prendas reflejaban el honor o la ocasión para la que se celebra, como es el caso de las bodas (SERRANO-NIZA, 2008, pp. 253-254). La mujer participaba en las reglas morales y sociales con las que contribuía al ordenamiento social transmitiéndoselas a las siguientes generaciones y a gran parte de su familia (BIRRIEL SALCEDO, 2004, p. 162). Ya se lograba entrever en los conflictos que se pudieron generar por no engalanar a las mujeres con los textiles que se debían en función de la condición, el estatus y el honor familiar (SERRANO NIZA, 2019b). Debido a la vinculación de estos elementos, López de la Plaza habla de las prohibiciones de la Reina Juana en 1511-1513 de prendas como la almalafa, en la medida en que se velaban con ella; o en 1526, en el reinado de Carlos V, cuando se imposibilita la presencia de vestidos tradicionales musulmanes y de amuletos, joyas o símbolos vinculados con el pasado islámico (LÓPEZ DE LA PLAZA, 1992, pp. 308-309).

Por lo tanto, un punto de fricción fueron esos elementos del ámbito material vinculado con las mujeres que determinaban su aspecto físico como podían ser los perfumes, joyas, zapatos, vestidos. Sin embargo, ellas continuaron utilizando este tipo de enseres, con lo cual, se le llega a decir desde los estudiosos como un elemento de resistencia a las nuevas normas. (VINCENT, 1992, p. 591) En las dotes que analiza Osorio López, en estos momentos aparecían enseres como la martola, zaragüelles, pelote, almalafa, a pesar de su prohibición expresa en la ley. (OSORIO PÉREZ, 1987, p. 570) O también en el trabajo de Martínez San Pedro, con el análisis de las cartas de dote de moriscas granadinas, que, aunque en un periodo más tardío, es importante de cara a ver cómo persistía la tradición de las ropas y joyas a la morisca. (MARTÍNEZ SAN PEDRO, 1997, pp. 240-253 *apud* GOZALBES CRAVIOTO & GOZALBES GARCIA, 2011, p. 178) Y esta identificación se debía, en muchas ocasiones, a la utilización de un léxico morisco, relacionado con las joyas, ropas y ajuar de los mismos tal y como nos muestra Martínez Albarracín (MARTÍNEZ ALBARRACÍN, 2010) Las prendas moriscas

características eran la *almalafa*, que se trataba de un manto que cubría todo el cuerpo de color blanco; la *marlota*; y los *zaragüelles*, que eran una clase de calzones anchos. Junto a toda una serie de tocados femeninos y las joyas usuales fueran cuales fuera su condición. (BARRIOS AGUILERA, 2000, pp. 407-411) Incluso el castigo en algunos casos inquisitoriales era que las mujeres perdonadas no pudieran lucir sedas, paños ni joyas. (PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, 2005, p. 436)

Sin embargo, se logra entrever que este conflicto es más complejo de lo que pueda parecer tiende a ciertos reduccionismos; pues, aunque puedan ser distintivos moriscos, los cristianos asimilaban ciertos elementos del ajuar y la ropa, nombrando con palabras árabes esa realidad cotidiana (SERRANO NIZA, 2019b, p. 393); por lo que, aparte de involucrar parte de la cultura morisca en la suya, también incidía la perpetuación y producción de cierto tipo de vestimenta o de objetos, que usaban incluso ellos. (LÓPEZ DE LA PLAZA, 1992, p. 309).

Otro aspecto tratado en la historiografía acerca de las mujeres moriscas han sido sus “supersticiones” y la utilización de amuletos vinculados con el islam. Sin embargo, según aclara Manuel Barrios, esta no fue mucho mayor que las supersticiones cristianas, y lo identifica como un estigma que ve conveniente erradicar; sobre todo, porque muchas de estas acusaciones se relacionan con distintos objetos religiosos, que no son mera superchería, sino que tienen una base coránica, como es el caso del *hirz* que servía como amuleto de protección o la característica mano de Fátima. (BARRIOS AGUILERA, 2000, pp. 380-386) Otro elemento ligado a esto es la vinculación de la medicina morisca con el mundo de la superstición y el enorme desarrollo con las plantas del pueblo andalusí. (BARCELÓ, 1989, p. 212) Pérez de Colosía atribuye tales delitos a una forma de ganarse la vida, dado que las condiciones del trabajo femenino en el caso de la minoría morisca eran muy deficientes. (PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, 2005, p. 433)

Respecto a su vinculación con la Inquisición, numerosos estudiosos se han dedicado a analizar este aspecto. Mercedes García Arenal sienta las bases sobre esta cuestión recurriendo a hablar de los procesos inquisitoriales en el caso de Cuenca, en donde enuncia los primeros vínculos de la mujer morisca con la Inquisición. (GARCÍA ARENAL, 1978, p. 184) ¿Y esta relación a qué se pudo deber? Gloria de la Plaza comenta que en los casos granadinos existía una mayor incidencia en las mujeres que en hombres y presenta una respuesta a este asunto: y es que eleva el papel de ellas en la resistencia morisca frente al de ellos. Y M<sup>a</sup> Isabel Pérez de Colosía habla de un predominio de las casadas sobre las solteras, con lo cual, la transmisión de la resistencia en la descendencia es relevante. (PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, 2005, p. 427)

Y finalmente, el caso de la mujer, entre las labores a las que tradicionalmente se la ha vinculado desde la historiografía feminista es a la de ser transmisora de los valores y la cultura a la que pertenece, por lo que no se trata de una educación intelectual, sino que sienta las bases de los individuos de una comunidad. Por lo que se refiere a las moriscas, tal y como se ha mencionado con anterioridad, encontramos la expresión de “guardianas de la cultura musulmana” (VINCENT, 1992, p. 592), que avala Elizabeth Perry (PERRY, 2005) y Margarita Birriel (BIRRIEL SALCEDO, 2019). Es una respuesta

paulatina pero efectiva a largo plazo, pues ciertas tendencias que quizá en un ámbito público habían desaparecido, en el ámbito privado seguían existiendo y en la memoria de los individuos contribuye a que persistiera ciertos símbolos identitarios. El papel viene aparejado con la participación de las mujeres en los ritos de vida: como el nacimiento, matrimonio y muerte; y los bienes vinculados a ellos, como puede ser el derecho de herencia o las dotes. (SERRANO-NIZA, 2008) Eso explicaría que aún quedan formas de resistencia legales, o que en la revuelta de las Alpujarras apareciera la identidad tan avivada, cuando habían pasado casi setenta años. Sin embargo, esta es una cuestión que hay que matizar. En el caso que nos ocupa, que es el perteneciente al entorno rural, este encuentro no tenía tanto énfasis debido a que el control era menor y había una mayor flexibilidad en estas cuestiones, por lo que la definición de resistencia se complejiza. En el ámbito urbano, pudo llevar a una elección consciente, sin embargo, hay muchos otros casos en los que esta resistencia no es tratada como tal, sino que simplemente era una forma tradicionalista más, ya que tampoco las moriscas tenían opción a conocer otra cosa. Muchas mujeres habían tenido menos interacción con los cristianos, y tampoco tenían el acceso a la educación suficiente como para adoptar las nuevas formas (PERRY, 2006, pp. 255-259).

En definitiva, el apartado proporciona información sobre el papel de las mujeres moriscas como "guardianas de la tradición" a través del análisis de aquellos bienes u objetos que representan los valores islámicos persistentes en la sociedad cristiana. Asimismo, se ha señalado su vinculación con la Inquisición, de forma que se halla una mayor incidencia en las mujeres que en hombres, pero esta oposición por mantener su cultura y tradiciones en un entorno represivo no es tan clara como podría parecer. que diferenciar la incidencia de hostilidades según las regiones y tener en cuenta los casos de aquellas mujeres que no tuvieron la premeditación de ejercer una resistencia activa.

### 3. PROPUESTAS Y NUEVAS PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

La finalidad de este último apartado es la de formular futuras líneas de investigación sobre la propiedad de las mujeres granadinas a finales del siglo XV y principios del XVI. Es decir, se pretende poner de relieve nuevos enfoques que amplíen lo que ya conocemos del tema o que abarquen aspectos que aún no han sido tratados. A lo largo de todo el trabajo se ha manifestado la escasez de fuentes primarias relativas a la vida cotidiana de la mujer; estas carencias son aún mayores si nos referimos al mundo rural. Tampoco hay algo tan claro en el caso nazarí, puesto que apenas tenemos constancia de fuentes literarias o crónicas que reflejen la sociedad del momento, sino Ibn al-Jatib con alguna referencia, aunque sus relatos generalmente se circunscriben las grandes personalidades y al ámbito urbano, y las pocas que hallamos no son tan claras o extensas como las que podemos encontrar en Ibn Hazm con su obra *El collar de la Paloma* (s. XI). Por esa razón, se ha visto cómo buena parte de los investigadores que han tratado sobre el tema, han acudido a las fuentes jurídicas, ya que estas reúnen diferentes litigios que tratan aspectos cotidianos, como pueden ser las fetuas, cartas de dote, los inventarios de herencias y de divorcios. Sin embargo, estas fuentes han tendido a ser minusvaloradas por parte de la historiografía. (PÉREZ ORDÓÑEZ, 2009, p. 3). Con lo cual, mi intención con esta propuesta es poner de manifiesto su importancia y la necesidad de emplearlas todo lo posible; concretamente, a través de la traducción de textos por parte de los arabistas para que los estudiosos de otras disciplinas puedan acceder a ellos y así exista una colaboración, fundamentalmente de cara a desarrollar un estudio multidisciplinar que enriquezca su investigación.

Otra cuestión que me ha parecido relevante y que se podría tratar con más profundidad sería el de las mudéjares granadinas. En un primer momento pensé en incluirlas como elemento de tránsito entre las nazaríes y las moriscas; sin embargo, al ver la carencia de bibliografía no creí oportuno insertarlas en el propio contenido del trabajo. La idea era hacer una especie de paralelismo con las mujeres mudéjares de otras partes de la Península Ibérica, entre ellos podemos destacar trabajos como los de Concepción Villanueva Morte y su obra “Las mujeres mudéjares en Aragón. Balance y perspectivas de estudio” (2005) o Pablo Ortego Rico a través de “Las mujeres mudéjares de Castilla a fines de la Edad Media: una aproximación a su realidad jurídica y social” (2019); pero esto no tenía mucho sentido si no había nada con que compararlo en Granada. Aunque probablemente se deba a la brevedad de esta condición, ciertamente en las búsquedas que he hecho sí se vislumbran monografías y trabajos de este periodo, si bien no hay ninguna referencia a las mujeres, entre las obras podemos destacar a Ángel Galán y su obra *Los mudéjares del Reino de Granada* (1991). Esto quiere decir que, aunque existen fuentes de este periodo, la mujer en el Reino de Granada parecer haber sido omitida en los estudios. Asimismo, como hemos podido comprobar a lo largo del trabajo que hay diversos artículos que se dedican a analizar el tránsito de nazaríes a moriscas, pero estos ni siquiera mencionan a las mudéjares, como el de Ana Carballeira “De nazaríes a moriscas: el mundo alpujarreño en clave femenina” (2021). Partiendo de esto, sería interesante estudiar con más profundidad el contexto mudéjar de la mujer granadina, tomando como datos toda la serie de ventas hechas por reinas, mujeres nobles y no tan



nobles a los cristianos, las cuales se comentan como algo casi anecdótico en la bibliografía consultada (PEINADO SANTAELLA, 1995, pp. 333-336) (MALPICA CUELLO; TRILLO SAN JOSÉ, 2021, pp. 389-390). Tampoco hay mención de cómo fueron perdiendo esa consideración económica para pasar a la de pobreza generalizada en época morisca, aunque es posible que la llegada de los cristianos tuviese que ver, igual que la nueva distribución de las tierras; sin embargo, en el caso de las mujeres no hay un tratamiento especializado a pesar de que, como hemos visto, sí existe material suficiente. También sería interesante sacar provecho de algunas de las aportaciones de autores de ese momento, tales como Jerónimo Münzer en 1494 y sus descripciones sobre las tradiciones, enseres y vestimentas mudéjares, que no distan mucho de las que usaban las moriscas (MARTÍNEZ RUÍZ, 1983, p. 125).

Con respecto al estudio sobre las mujeres moriscas, como ya habíamos adelantado en el punto correspondiente, se trata de una investigación bastante escasa y reciente, sujeta a numerosos tópicos o reduccionismos: como es el tratamiento del conjunto morisco como algo homogéneo, cuando se puede diferenciar según el espacio geográfico y el poder adquisitivo. Ya lo proponía la misma Margarita M. Birriel (BIRRIEL SALCEDO, 2004, pp. 494-495) el hecho de que se debe estudiar con una perspectiva más amplia, pues en distintos trabajos he podido observar que también se centran en las cuestiones polémicas, como su papel como “guardianas de la tradición”, y sin embargo, escasamente se centran en el aspecto económico. Además, muchas de esas fuentes pertenecen a la segunda mitad del siglo XVI, por lo que también la autora Ana Carballeira (CARBALLEIRA DEBASA, 2021) pone de relieve el escaso estudio sobre estos momentos, sobre todo, en lo referente a la revuelta de las Alpujarras y a lo que ocurre después, con los desplazamientos masivos, o de las esclavas moriscas. Igualmente, en relación con el párrafo anterior, un estudio en profundidad de las mujeres moriscas en el primer tercio del siglo XVI podría tener como resultado añadido un impulso en el estudio de las mujeres mudéjares. Igualmente, también sería interesante hablar sobre las relaciones que tuvieron con las cristianas, como el hecho de que muchas de las vestimentas fueron igualmente utilizadas por cristianas, o ciertos enseres que ya eran de procedencia árabe que pululaban por el resto de la península (LÓPEZ DE LA PLAZA, 1992, pp. 308-309). Sin embargo, no ha habido un interés por este aspecto.

Otro punto atrayente a mi parecer podría ser el acercamiento a los estudios etnográficos y arqueológicos, de cara a extrapolar con las cautelas adecuadas la vida rural de otras zonas por su similitud en las estructuras familiares, el urbanismo, la doctrina religiosa o el paisaje agrario similar, como puede ser el sur de la península ibérica con el norte de África, con el objetivo de subsanar la escasez de fuentes. En el epígrafe relativo a la gestión económica de la propiedad, ha sido interesante observar los estudios existentes y sus aportaciones, siempre teniendo en cuenta el pasado de estas regiones y las diferencias que existan. Así, estudiar los roles que desarrollan las mujeres en el espacio doméstico, que elementos influyen en ellas y esa división sexuada de los hogares, sí existe (DELAIGUE & EL HRAIKI, 2015, p. 165). Si bien, el estudio que hace Shatzmiller (SHATZMILLER, 2007) también impulsa la extrapolación de diferentes escenarios, en el caso de esta obra, con vistas a analizar el contexto granadino y si se trataba de una

particularidad de esa zona geográfica o si solo era algo coyuntural. Igual de importante es la exploración de fuentes hagiográficas con el objetivo de ampliar el estudio del mundo rural, como el caso en el reino nazarí, a través la figura de Abū Marwān cuyo análisis encontramos en los estudios tanto de Manuela Marín como Bárbara Boloix. En estos estudios se aporta toda una serie de detalles relativos a la vida cotidiana de estos santos, entre los cuales se habla de las mujeres y de su participación en la economía familiar (MARÍN, 2015, pp. 145-146). Sería interesante profundizar aún más en ello.

Finalmente, la última propuesta por comentar gira en torno a los estudios que están empezando a ser explorados, relativos al espacio y bienes domésticos. Pero no se tratan de meros análisis descriptivos sobre la cultura material, sino que se ahonda en ellos las vivencias de estas mujeres y el valor emocional de cierta clase objetos, lo cual nos sirve para así conocer las actividades que llevaron a cabo estas mujeres. Se hace referencia concretamente a hábitos, tradiciones e historias en torno a ellos, como puede darse en los casos de sociedades islámicas y cristianas, donde se hace una distinción de objetos que pueden ser identificados con una cultura u otra. También se trata de hacer lectura sobre estos objetos para conocer su funcionalidad y de alguna manera, ahondar en la memoria femenina. A partir de esta información, podemos deducir la procedencia social, el género, la religión e incluso las actividades que llevaron a cabo, a través de la arqueología y documentos notariales, que no solo contratos matrimoniales, sino también compraventas, testamentos, pliegos particionales, entre otros (RODRÍGUEZ GÓMEZ, 2019, pp. 105-106). Sin embargo, todos estos estudios se encuentran en un punto primigenio, puesto que en las escasas compilaciones que he podido encontrar, suelen aparecer siempre las mismas autoras. Con lo cual, es necesario que exista un mayor interés por este tema y que resulte un precedente para futuros historiadores.

## CONCLUSIONES

Durante todo el trabajo, el objetivo ha sido responder a las preguntas en torno al campo de actuación de la mujer nazarí y morisca en el derecho de propiedad. A la luz de los resultados, se han aportado conclusiones bastante sugerentes que nos aportan una mayor claridad acerca de las cuestiones que en un principio suscitábamos, y que además dan cabida a seguir aportando sobre otras tantas para futuras investigaciones.

El primer propósito ha sido el de demostrar el alcance del derecho de propiedad en las mujeres nazaríes. Primeramente, cabe destacar que es un derecho que tiene su base en la ley islámica a poseer y administrar sus propiedades con independencia, puesto que debemos tomar en consideración que el sistema islámico parte de un régimen económico de separación de bienes. Por otro lado, las vías de adquisición principales han sido a través de la herencia o el matrimonio. En lo que se refiere a la dote, esta podía ser bastante cuantiosa, materializándose a través de bienes muebles e inmuebles. Y a propósito de la herencia, ciertamente le correspondía la mitad que a cualquier otro hombre de su mismo grado de parentesco. Si bien, en compensación se solía recurrir a herencias adelantadas en forma de dote, o en forma de bienes habices, para velar por la economía de viudas o de las hijas solteras. No obstante, también hay que hablar de sus limitaciones, como las posibles inhabilitaciones a su capacidad, impedimentos en los negocios a título gratuito, o el usufructo para el marido de esas posesiones; sin embargo, estas se mantenían con el consentimiento de la mujer, incluso se llega a imponer el pago de un alquiler hacia su esposa por hacer uso de su propiedad. Al mismo tiempo, es importante hacer alusión a la particularidad del caso de las mujeres granadinas, como la situación demográfica del reino con motivo del conflicto bélico, el cual trajo un ascenso de la mortalidad en los hombres, lo que contribuyó a que las mujeres desempeñaran el papel de principales propietarias y activas partícipes en la economía del momento.

En relación con el segundo punto, este se centra en los bienes a los cuales podían acceder las mujeres. Por un lado, se deben a su vinculación con ellos, ya sea por cuestión de clase o del ámbito en el que vivan; en nuestro caso, el rural. Pero también hay bienes, asociados, bien por costumbre o por las actividades que realizaban. Los bienes muebles han sido los que tradicionalmente se han vinculado a las mujeres, con el fin de no alterar la propiedad familiar. Pero en la práctica, los inmuebles también fueron una opción viable para las mujeres, incluso existieron dos clases de donaciones que venían en forma de bien inmueble, la *siyaqa*, que venían de parte del marido y la *nihla*, de parte del padre. Asimismo, los bienes habices también se materializaron en forma de bien inmueble.

A propósito de los usos de la propiedad, llegamos a la conclusión de que las mujeres también gestionaban sus propiedades. Sin embargo, este alcance dependía de la clase social: para las mujeres del pueblo llano el patrimonio obtenido era consustancial a la pervivencia de su familia y del uso que hacía de ella a través de su explotación; además, esos usos de la propiedad para ellas no tuvieron que implicar solamente una labor doméstica, sino que podían tener un influjo externo, como era el caso de ventas o de trabajos a cambio de un salario. Sin embargo, esos usos de la propiedad podían venir condicionados por el marido, como era el caso del trabajo, o del uso desmedido de la

propiedad. Por lo que se refiere a las mujeres de clases más acomodadas, estas pudieron tener una mayor independencia de sus bienes sin tener que destinarlo en la economía familiar, sino que podían hacer uso de una acumulación de riqueza. Sin embargo, es importante hacer referencia a todos los actos que podían realizar con ellos, como contratos de compraventa, arrendamiento, aparcería, etc. Asimismo, fueran de la clase que fueran, podía realizar y recibir donaciones en forma de habices, de unas mujeres a otras.

En lo que, respecto al estudio de la mujer morisca, viene implicada su resistencia a los cambios que traía consigo la legislación castellana, los cuales alteraban tanto sus bienes obtenidos por medio del matrimonio como por la herencia. Se tiene constancia de la existencia de estrategias para la preservación de sus bienes, ya fueran por una cuestión cultural o económica, a través de utilizar las flexibilidades existentes en las leyes castellanas, como es el caso de las arras que se podían extrapolar a la dote islámica; o las leyes de herencia, donde las mujeres resultaron más beneficiadas, convirtiéndose así en un salvoconducto que llevó a que ellas pudieran representar una pieza clave en la consagración de distintos ritos a nivel comunitario. Sobre todo, en lo que respecta a los bienes muebles, como es el caso de los textiles, muy usados como mobiliario y, sin embargo, igualmente utilizados para el rezo; o la vestimenta, cosméticos, perfumes y joyas, los cuales representaban todo el honor que ostentaban estas mujeres o que formaban parte de la tradición como la del matrimonio. Por último, en lo que respecta a su papel como guardianas de la tradición, es importante de comentar; no obstante, hay que poner de relieve que no llevó unido un acto de insurrección en todos los casos, sino que también hay que albergar una cierta inconsciencia sobre lo que estaba ocurriendo. Fuera uno u otro el caso, lo que no es discutible es el gran revuelo que causó en la sociedad y la época, tal y como se puede constatar en los distintos documentos inquisitoriales.

Con vistas a hacer un último comentario acerca del estado de la cuestión, hemos podido comprobar como existen ciertas carencias en su estudio, no obstante, no solo se podrían subsanar en un futuro sino que además podríamos encontrar nuevas líneas de estudio alternativas sobre las cuales arrojar aún más luz sobre las sombras.

## BIBLIOGRAFÍA

ACIÉN ALMANSA, M., 2004. *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*. Málaga: Uma Editorial.

ALBARRACÍN NAVARRO, J., 1978. “Un documento granadino sobre los bienes de la mujer de Boabdil en Mondújar”. Córdoba, *Congreso de historia de Andalucía. Andalucía medieval*.

ARCAS CAMPOY, M., 1997. “El reflejo de la sociedad en los retratos del derecho islámico”. *BAEO*, Volumen 33, pp. 77-85.

ARCAS CAMPOY, M., 1999. “Bienes dotales de un alguacil de Huércal (1519)”. En: C. CASTILLO CASTILLO, I. CORTES PEÑA & J. P. MONFERRER SALA, edits. *Estudios árabes: dedicados a D. Luis Seco de Lucena ; (en el XXV aniversario de su muerte)*. Granada: Universidad de Granada, pp. 41-51.

ARCAS CAMPOY, M., 2006. “Tiempos y espacios de la mujer en el derecho islámico (Doctrina Málikí)”. En: *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*. Málaga: Universidad de Málaga, pp. 67-90.

BARCELÓ, C., 1989. “Mujeres, campesinas, mudéjares”. En: *La mujer en Al-Andalus : reflejos históricos de su actividad y categorías sociales : actas de las V jornadas de investigación interdisciplinaria 1: Al-Andalus*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, pp. 211-217.

BARRIOS AGUILERA, M., 2000. “Religiosidad y vida cotidiana de los moriscos”. En: *Historia del reino de Granada: la época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada: Universidad de Granada, pp. 357- 433.

BIRRIEL SALCEDO, M., 2004. “Mujeres del Reino de Granada: Historia y Género”. En: *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas: Perspectivas de estudio*. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, pp. 485-501.

BIRRIEL SALCEDO, M. M., 2002. “Entre una ley y otra: la transmisión del patrimonio entre los moriscos granadinos”. En: *Familles, pouvoirs, solidarités: domaine méditerranéen et hispano-américain (XVe-XXe siècles)*. Montpellier: Universidad de Montpellier, pp. 227-236.

BIRRIEL SALCEDO, M. M., 2019. “Las moriscas del Reino de Granada. repensando el conflicto étnico religioso desde el género”. En: C. MARTÍNEZ SHAW, ed. *Una vida dedicada a la Universidad. Estudios en Homenaje al prof. José Manuel de Bernardo Ares*. Córdoba: Universidad de Córdoba, pp. 159-170.

BOLOIX GALLARDO, B., 2021b. “Las mujeres andalusíes de La Alpujarra”, *Ciclo I Encuentros con Aben Humeya, Centro de Estudios Históricos Valle de Lecrín y la Alpujarra*, Cádiar.

BOLOIX GALLARDO, B., 2021a. “Los estudios sobre las mujeres en al-Ándalus. Estado de la cuestión”. *Anaquel de Estudios Árabes. Ediciones Complutense*, Issue 32, pp. 53-84.

CARVAJAL DE LA VEGA D., 2013, “La mujer castellana a fines de la Edad Media: una firme defensora del patrimonio familiar”. En: VVAA. *Ser mujer en la Ciudad Medieval Europea*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 119-136.

CARBALLEIRA DEBASA, A. M., 2013. “Derechos en conflicto: fundaciones familiares en al-Ándalus”, *V Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2013)*. Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén, Jaén, pp. 1-14.

CARBALLEIRA DEBASA, A. M., 2021. “De nazaríes a moriscas. El mundo alpujarreño”. En: M. M. BIRRIEL SALCEDO & R. RUÍZ ÁLVAREZ, edits. *De Nación Morisca*. Granada: Editorial Universidad de Granada, pp. 287-302.

CARBALLEIRA DEBASA, A. M., 2023. “Islamic Heritage and Morisco Identity: Women and Property in Rural Granada at the Dawn of the Sixteenth Century”. *Hawwa: Journal of Women of the Middle East and the Islamic World*, Issue 21, pp. 82-104.

CARREÑO ROBLES, E., 2012. “Las mujeres en el Valle de Lecrín morisco: itinerario 5”. En: M. S. ROBLES VIZCAÍNO & M. M. BIRRIEL SALCEDO, edits. *Las mujeres en la historia: itinerarios por la provincia de Granada*. Granada: Universidad de Granada, pp. 183-219.

DE EPALZA FERRER, M., 1985. “Un modelo operativo de urbanismo musulmán”. *Sharq Al-Andalus: Estudios mudéjares y moriscos*, Issue 2, pp. 137-149.

DE EPALZA, M., 1989. “La mujer en el espacio urbano musulmán”. En: M. J. VIGUERA, ed. *La mujer en Al-Andalus : reflejos históricos de su actividad y categorías sociales : actas de las V jornadas de investigación interdisciplinaria 1: Al-Andalus*. Sevilla: Editoriales Andaluzas Unidas, pp. 53-60.

DEL VAL VALDIVIESO, M. I., 2008. “Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV”. *Studia historica. Historia medieval*, 1(26), pp. 63-90.

DELAIGUE, M.-C., 1990. “Deux exemples d'habitat rural en Andalousie Orientale: approche ethno-archéologique”. En: J. BERMUDEZ LOPEZ & A. BAZZANA, edits. *La casa hispano-musulmana: aportaciones de la arqueología: La maison hispano-musulmane, apports de l'archeologie*. Granada: Patronato de La Alhambra y Generalife, pp. 21-46.

DELAIGUE, M. C. & EL HRAIKI, R., 2015. “Mujeres y casas en el medio rural del norte de Marruecos. Una aproximación etnográfica”. En: M. DÍEZ JORGE & J. NAVARRO PALAZON, edits. *La casa medieval en la Península Ibérica..* Madrid: Sílex, pp. 165-185.

DÍEZ JIMÉNEZ, M., 2019. “Actividades económicas de las mujeres en el norte del Reino de Granada entre 1500 y 1571”. *Revista Electrónica del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, Issue 31, pp. 21-39.

DÍEZ JIMÉNEZ, M. I., 2020. *Mujeres y economía en la Edad Moderna: las tierras de Guadix y Baza (1482-1571)*, Granada: Universidad de Granada.

DÍEZ JORGE, E., 2011. *Mujeres y arquitectura: mudéjares y cristianas en la construcción*. Granada: Universidad de Granada.

DÍEZ JORGE, M. E., 2019. “Enseres de casas granadinas en el siglo XVI: vivencias y emociones”. En: *De puertas para adentro: la casa en los siglos XV-XVI*. Granada: Comares, pp. 463-521.

EL KOUBAA, Y. M., 2013. “Las últimas mujeres andalusíes: matrimonio y propiedad en la Granada nazarí de finales del siglo XV”, *V Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2013)*. Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén, Jaén, pp. 507-532.

EL KOUBAA, Y. M. & CARBALLEIRA DEBASA, A. M., 2018. “La realidad de los bienes habices en el ocaso de la Granada nazarí”. En: F. VIDAL CASTRO & F. TORO CEBALLOS, edits. *Al-Ándalus y el mundo cristiano. Relaciones sociales y culturales, intercambios económicos y aspectos jurídico-institucionales*. Jaén: Universidad de Jaén, pp. 115-123.

ESPINAR MORENO, M., 2005. “Habices de la mezquita, rábitas y del rey de Mondújar (Valle de Lecrín, Granada) en época musulmana”. *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, Issue 26, pp. 1173-1190.

ESTEBAN DE DIOS, ELENA; DEL ARCO MOYA, JUAN; VIDAL-CASTRO, FRANCISCO, 2018. “Tres mujeres musulmanas propietarias de tierras en las Alpujarras tras el final andalusí (1493)”, *X Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2018)*. Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén, Jaén, pp. 195-208.

FIERRO BELLO, M. I., 1989. “La mujer y el trabajo en el Corán y el Hadiz”. En: M. J. Viguera, ed. *La mujer en el al-Andalus: reflejos históricos de su actividad y categorías sociales*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, pp. 35-51.

GALÁN SANCHEZ, A., 1991. *Los mudéjares del Reino de Granada*. Granada: Universidad de Granada.

GARCÍA ARENAL, M., 1978. “Los moriscos de la región de Cuenca según los censos establecidos por la Inquisición en 1589 y 1594”. *Hispania* 38, pp. 151-99.

GARCÍA PEDRAZA, A., 2002. *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI: los moriscos que quisieron salvarse. Volumen I*. Granada: Universidad de Granada.

GARCÍA SAN JUAN, A., 2002. *Hasta que Dios herede la Tierra: Los bienes habices en al-Andalus (siglos IV-IX H/X-XV)*. Huelva: Universidad de Huelva.

GARCÍA, E., 2001. “Las plantas textiles y tintóreas en al-Andalus”. En: M. MARÍN, ed. *Tejer y vestir : de la antigüedad al islam*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 417-451.

GOZALBES CRAVIOTO, E. & GOZALBES GARCÍA, H., 2011. “Las mujeres y la frontera: observaciones sobre la visión de la mujer morisca”. En: *VIII Estudios de Frontera. Mujeres y fronteras*. Jaén: Diputación Provincial de Jaén, pp. 167-185.

IDRIS, H. R., 1970. "Le mariage en occident musulman. D'après un choix de Fatwas médiévales extraites du Miyar d'al-Wansarisi". *Studia Islamica*, 32(1), pp. 157-167.

ILLANA LÓPEZ, Francisco Javier; DEL ARCO MOYA, Juan; VIDAL-CASTRO, Francisco, 2017. "El patrimonio de Fāṭima bint 'Abd al-Ḥaqq, una mujer andalusí en tiempos revueltos: de la Granada nazarí al inicio mudéjar (1430-1493)", *IX Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2017)*. Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén, Jaén, pp. 341-363.

LADERO QUESADA, M. A., 1989. *Granada, Historia de un país islámico (1232-1571)*. Granada: Universidad de Granada.

LAGARDERE, V., 1995. *Histoire et société en occident musulman au Moyen Âge: analyse du Miyar d'al-Wansaris*. Madrid: Casa de Velázquez.

LÓPEZ BELTRÁN, T., 2010. "El trabajo de las mujeres en el mundo urbano medieval". *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2(40), pp. 39-57.

LÓPEZ BERNAL, D., 2021. "Escenas y percepciones del trabajo remunerado femenino en la literatura de Adab (enciclopedias y refranes)". *Al-Qanṭara*, 29(2), pp. 1-21.

LÓPEZ BERNAL, D., 2021. "La representación de la vida cotidiana de las mujeres de las clases bajas en los libros de Adab: aproximación a partir de un ejemplar de época nazarí". *Al-Qanṭara*, 42(2), pp. 1-21.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., 2021. "Los Infantes de Granada y sus descendientes (1492-1605). La reivindicación de una herencia". *Baetica. Estudios Historia Moderna y Contemporánea*, Issue 41, pp. 13-48.

LÓPEZ DE COCA, J. E., 1996. "La seda en el Reino de Granada (siglos XV y XVI)". En: C. FERNANDEZ CORRAL, ed. *España y Portugal en las rutas de la seda: Diez siglos de producción y comercio entre Oriente y Occidente*. Barcelona: Universidad de Barcelona, pp. 33-57.

LÓPEZ DE LA PLAZA, G., 1990. "Propiedades femeninas en El Alfoz de Almería: Mujeres musulmanas en el libro del repartimiento", *Almería entre culturas, siglos XIII al XVI: Actas del Coloquio, Almería 19, 20 y 21 de abril de 1990*. Instituto de Estudios Almerienses, Almería, pp. 211-224.

LOPEZ DE LA PLAZA, G., 1992. *Al-Andalus, mujeres, sociedad y religión*. Málaga: Universidad de Málaga.

LÓPEZ DE LA PLAZA, G., 1992. "Las mujeres moriscas granadinas en el discurso político y religioso de la Castilla del siglo XVI (1492-1567)". *En la España Medieval. Editorial Complutense*, Issue 16, pp. 307-320.

LÓPEZ ORTIZ, J., 1932. *Derecho musulmán*. Barcelona: Editorial Labor.

MALPICA CUELLO, A., 1990. "De la Granada nazarí al reino de Granada". En: Institución Milá y Fontanals. Unidad Estructural de Investigación de Estudios Medievales. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ed. *De Al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 119-153.



MARÍN, M., 2000. *Mujeres en al-Ándalus*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

MARÍN, M., 2006. *Vidas de mujeres andalusíes*. Málaga: Sarriá.

MARÍN, M., 2015. “Espacios domésticos en la literatura hagiográfica magrebí medieval”. En: DÍEZ JORGE, Elena; NAVARRO PALAZÓN, Julio, ed: *La casa medieval en la Península*. Madrid: Sílex, pp. 145-165.

MARTÍNEZ ALBARRACÍN, C. A., 2010. Las moriscas en el Reino de Granada (SIGLO XVI). *II Congreso virtual sobre historia de las mujeres (15 al 31 de octubre de 2010)*. Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén, Jaén, pp. 1-32.

MARTÍNEZ RUIZ, J., 1983. “Ropas y ajuar de mudéjares granadinos (año 1493)”. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 38(1), pp. 119-134.

MARTÍNEZ SAN PEDRO, 1997. “Algunos aspectos de la vida de las moriscas granadinas ante su matrimonio”, En : *Actas del VII Simposio: International d’Etudes Morisques sur Famille Morisque: Femmes et Enfants*. Fondation Temimi pour la Recherche Scientifique et l’Information, Zaghuan.

MENDIOLA FERNÁNDEZ, M. I., 2012. *Trayectoria y perfil de una minoría a través de las transmisiones patrimoniales por causa de matrimonio en Granada en el siglo XVI*, Granada: Universidad de Granada.

MOLINA FAJARDO, M. A., 2015. “Habitando la alquería. Aproximación a la vivienda rural granadina tras la conquista de 1492. En: DÍEZ JORGE, Elena; NAVARRO PALAZÓN, Julio, ed: *La casa medieval en la Península Ibérica*. Madrid: Sílex Ediciones, pp. 487-519.

MOLINA FAJARDO, M. A., 2019a. “Cosas dejadas atrás. Objetos y emociones en la Granada del siglo XVI”. En: *Vestir la casa: objetos y emociones en el hogar andalusí y morisco*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, pp. 159-190.

MOLINA FAJARDO, M. M., 2019b. “Objetos en busca de un lugar. Casas y ajuares en la Granada rural del siglo XVI”. En: DÍEZ JORGE, ed. *De puertas para adentro. La casa en los siglos XV-XVI*. Granada: Editorial Comares, pp. 429-463.

MOTOS GUIRAO, E., 1993. “Aproximación a la mujer medieval a través de la Arqueología”. En: C. DEL MORAL MOLINA, ed. *Árabes, judías y cristianas: Mujeres en la Europa medieval*. Granada: Universidad de Granada, pp. 91-102.

ORTEGO RICO, P., 2019. “Las mujeres mudéjares de Castilla a fines de la Edad Media: una aproximación a su realidad jurídica y social”. En: M. GARCÍA FERNÁNDEZ, ed. *En la Europa medieval: mujeres con historia, mujeres de leyenda: siglos XIII-XVI*. Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 277-304.

OSORIO PÉREZ, M. J., 1987. “Aproximación al status socio-económico de la mujer morisca a través de los protocolos granadinos: fuentes para su estudio”. En: *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo*. Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, pp. 667-675.

- PEINADO SANTAELLA, R., 1995. “Una propiedad latifundista en el Reino de Granada: la hacienda del corregidor Andrés Calderón (1492-1500)”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, Issue 22, pp. 303-355.
- PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M. I., 2005. “Mujeres procesadas por el Santo Oficio de Granada”. *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, Issue 27, pp. 423-436.
- PÉREZ ORDOÑEZ, A., 2009. “Algunos apuntes sobre las mujeres en la casa andalusí”. *I Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2009)*. *Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén*, Jaén, pp. 1-23
- PÉREZ ORDÓÑEZ, A., 2011. “El papel de la mujer en la familia en época nazarí (siglos XIII-XV): hacia una síntesis analítica de las fuentes documentales y arqueológicas”, *III Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2011)*. *Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén*, Jaén, pp. 1-21.
- PERRY, E., 2005. *The Handless Maiden. Moriscos and the politics of religion*. Princeton: Princeton University Press.
- PERRY, E., 2006. “Moriscos, gender, and the politics of religion: in 16TH AND 17TH-century Spain”. *Chronica Nova*, Issue 32, pp. 251-266.
- POWERS, D., 1993. “The Islamic Inheritance System: A Socio-Historical Approach”. *Arab Law Quarterly*, 8(1), pp. 13-29.
- RAPOPORT, Y., 2005. *Marriage, Money and Divorce in Medieval Islamic Society*. Cambridge: Cambridge University Press.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, M. D., 2008. “Mujeres granadinas en el fondo árabe del archivo de la Catedral de Granada (S. XV)”. *Códice*, Issue 21, pp. 37-47.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, M. D., 2019. “Entre sedas y esparto: la posición social de las familias andalusíes del siglo XV a través de sus ajuares”. En: D. SERRANO NIZA, ed. *Vestir la casa: objetos y emociones en el hogar andalusí y morisco*. Madrid: CSIC, pp. 103-126.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, M. D., 2022. “La propiedad en la sharí‘a y su especificidad en el caso andalusí”. *Awraq*, Issue 20, pp. 91-98.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, M. D. & VIDAL CASTRO, F., 2010. “FĀtima bint Muhammad vende una finca de regadío. Sobre mujeres nazaríes y propiedades en la Granada del siglo XV”. *Estudios de Frontera*, Issue 8, pp. 415-430.
- ROSELLÓ BORDOY, G., 2002. *El ajuar de las casas andalusíes*. Primera ed. Málaga: Sarriá.
- RUIZ DE ALMODÓVAR, C., 1993. “La mujer en la legislación musulmana”. En: *Árabes, judías y cristianas: Mujeres en la Europa medieval*. Granada: Universidad de Granada, pp. 63-76.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, P., 2012. “Las mujeres andalusíes en la Alpujarra: itinerario 3”. En: M. S. ROBLES VIZCAÍNO & M. M. BIRRIEL SALCEDO, eds. *Las mujeres en la*

*historia: itinerarios por la provincia de Granada*. Granada: Universidad de Granada, pp. 97-137.

SEGURA GRAIÑO, C., 2013. “Los trabajos de las mujeres en la Edad Media: una reflexión tras treinta años de historia de las mujeres”. En: J. A. SOLÓRZANO TELECHEA, B. ARIZAGA BOLUMBURU & A. AGUIAR ANDRADE, eds. *Ser mujer en la ciudad medieval europea*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp. 171-190.

SERRANO NIZA, D., 2019b. “Entre sedas y esparto: la posición social de las familias andalusíes del siglo XV a través de sus ajuares”. En: D. SERRANO NIZA, ed. *Vestir la casa: objetos y emociones en el hogar andalusí y morisco*. Madrid: CSIC, pp. 103-126.

SERRANO-NIZA, D., 2008. “Solo para mujeres. Espacios femeninos en el contexto andalusí”. En: *Mujeres y Religiones Tensiones y equilibrios de una relación histórica*. Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea, pp. 235-260.

SERRANO-NIZA, D., 2015. “Amueblar la casa con palabras. Fuentes lexicográficas árabes para el estudio del ámbito doméstico”. En: M. E. DÍEZ JORGE & J. PALAZÓN NAVARRO, eds. *La casa medieval en la Península Ibérica*. Madrid: Sílex Universidad, pp. 307-337.

SERRANO-NIZA, D., 2019a. “Textiles para el sueño. Ropa y ajuar morisco para hacer una cama”. En: D. SERRANO NIZA, ed. *Vestir la casa: Objetos y emociones en el hogar andalusí y morisco*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, pp. 127-158.

SERRANO-NIZA, D., 2019c. “Una habitación con telas. El mobiliario textil de origen andalusí en una casa morisca”. En: E. DÍEZ JORGE, ed. *De puertas para adentro: La casa en los siglos XV-XVI*. Granada: Comares, pp. 365-394.

SHATZMILLER, M., 1995. “Women and Property Rights in Al-Andalus and the Maghrib: Social Patterns and Legal Discourse”. *Islamic Law and Society: Marriage, Divorce and Succession in the Muslim Family*, 2(3), pp. 219-257.

SHATZMILLER, M., 1997. “Women and Wage Labour in the Medieval Islamic West: Legal Issues in an Economic Context”. *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, 40(2), pp. 174-206.

SHATZMILLER, M., 2007. *Her day in court: Women's property rights in fifteenth-century Granada*. Cambridge: Islamic Legal Studies Program, Harvard Law School.

SUÁREZ GARCÍA, S., 2022. *La propiedad aristocrática en el Reino de Granada (siglos XIII-XVI): La vega y el entorno periurbano de la capital*, Granada: Universidad de Granada.

SUÁREZ GARCÍA, S., 2018. “Los habices de la Vega de Granada como forma de conocimiento del reino nazarí y su transformación tras la conquista: la alquería de La Zubia”. *Espacio Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, pp. 641-667

TAHIRI, A., 2003. *Las clases populares en al-Andalus*. Málaga: Editorial Sarriá.

- TRILLO SAN JOSÉ, C., 2004a. *Agua, tierra y hombres en al-Ándalus. La dimensión agrícola del mundo nazarí*. Motril: Ajbar.
- TRILLO SAN JOSÉ, C., 2004b. “Mujer y familia en el Reino Nazarí (siglos XIII-XV), expresión en el espacio de una unidad social”. En: C. Trillo San José, ed. *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*. Granada: Universidad de Granada, pp. 229-272.
- TRILLO SAN JOSÉ, C., 2009. “La familia en el Reino Nazarí de Granada (siglos XIII-XV)”. En: *La familia en la historia*. Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 41-62.
- TRILLO SAN JOSÉ, C., 2022. “Fátima, hija del alcaide Avengarrón sus propiedades en Cubillas y Granada, según documentos árabes romanceados inéditos (1465-1466)”. *Espacio, tiempo y forma. Historia medieval*, 3(35), pp. 651-678.
- VIGUERA MOLINS, M. J., 1995. “Reflexiones históricas sobre la mujer en Al-Ándalus”. En: L. TAILLEFER DE HAYA de Haya & M. CALERO SECALL, edits. *Nueva lectura de la mujer: crítica histórica*. Málaga: Universidad de Málaga, pp. 63-84.
- VILA, S., 1933. “Un contrato de matrimonio entre musulmanes del siglo XVI”. *Anuario de historia del derecho español*, 10(1), pp. 186-196.
- VILLANUEVA MORTE, C., 2007. “Las mujeres mudéjares en Aragón. Balance y perspectivas de estudio”. *30 años de mudéjarismo. Memoria y futuro (1975-2005): Actas [del] X Simposio Internacional de Mudéjarismo*. Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Mudéjares, pp. 513-578.
- VINCENT, B., 1978. “La famille morisque”. En: *Les mentalités dans la Péninsule Ibérique et en Amérique Latine aux XVIe et XVIIe siècle. Historia y problemática*. Tours: Universidad de Tours, pp. 67-83.
- VINCENT, B., 1992. “Las mujeres moriscas”. En: G. DUBY & M. PERROT, edits. *Historia de las Mujeres II. Del Renacimiento a la Edad Moderna*. Madrid: Penguin Random House Grupo Editorial, pp. 584-595.
- ZOMEÑO, A., 1996. “Transferencias matrimoniales en el Occidente islámico medieval: las joyas como regalo de boda”. *Revista de dialectología y tradiciones populares*, 51(2), pp. 79-96.
- ZOMEÑO, A., 2000a. *Dote y matrimonio en Al-Andalus y el norte de África: Estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- ZOMEÑO, A., 2000b. “Donaciones matrimoniales y transmisión de propiedades inmuebles: estudio del contenido de la siyaqa y la nihla en al-Andalus”. En: Casa de Velázquez, ed. *L'urbanisme dans l'Occident musulman au Moyen Âge*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 75-100.
- ZOMEÑO, A., 2006. “Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada nazarí”. En: M. I. CALERO SECALL, ed. *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*. Málaga: Universidad de Málaga, pp. 173-199.
- ZOMEÑO, A., 2008. “The Islamic Marriage Contract in al-Andalus (10th–16th Centuries)”. En: A. Quraishi & F. E. Vogel, edits. *The Islamic Marriage Contract. Case*

*Studies in Islamic Family Law*. Cambridge, Massachusetts: Islamic Legal Studies Program, Harvard Law School, pp. 136-155.